

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548753	Carolin Valeska Marsa Miranda	Denominativa	CHICHES	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare domicilio del solicitante señalando calle y numeración correspondiente a su domicilio.</p> <p>Téngase por acompañada cesión de derechos.</p>
1549045	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangzhou Myth Industrial Co.,Ltd.	Mixta	GIOVANNI GUIDI	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. A escrito de fecha 06-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 226504.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549161	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	NEW ORLEANS PELICANS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 16:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique si "Tarjetas de intercambio (tarjetas coleccionables)" son de juego no, ya que según ello pertenecen a clase 16 o 28.</li> <li>2. Especifique acorde a la cobertura "fundas de tarjetas coleccionables y fundas de objetos de recuerdos en forma de fundas para billetes fundas para tarjetas comerciales", puesto que las "Fundas para tarjetas de crédito" corresponden a clase 18 o bien elimine.</li> </ol> <p><b>En clase 41:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "promociones" de "servicios de entretenimiento, a saber, animación de partidos de baloncesto y exposiciones, talleres, campamentos, promociones y otros eventos relacionados con el baloncesto, eventos especiales y fiestas, a través de la presentación de una mascota disfrazada o un equipo de baile", puesto que genera error respecto de los servicios de clase 35.</li> </ol> <p>Se <b>corrige de oficio</b> en <u>clase 41</u> "tallares" por "talleres" en toda la cobertura.</p> <p>A escrito de fecha 08-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549218	Pawan Makhija	Denominativa	USHA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "acondicionadores" por "Acondicionadores de aire", debido a que la redacción actual es muy amplia y no permite determinar correctamente el producto.</li> <li>2. Indique si "dispensadoras eléctricas" corresponde a "Máquinas dispensadoras de helados", "Dispensadores eléctricos de agua caliente" o "Dispensadores eléctricos de bebidas calientes" ya que la redacción es poco clara.</li> </ol> <p>Se <b>corrige de oficio</b> "cafeteras" por "cafeteras eléctricas" para su correcta redacción y evitar confusión con productos de otras clases como las "Cafeteras no eléctricas" de clase 21.</p> <p>A escrito de fecha 14-09-2023: Se corrige parcialmente la cobertura.</p>
1557148	Rodrigo Antonio Vera Bello	Denominativa	PEDRO VERA VENEGAS	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557602	Fernando José Del Sagrado Corazón Cristi Díaz, en representación de COMISA LTDA.	Denominativa	COMISA	<p>Previo a proveer comparezca Fernando José Del Sagrado Corazón Cristi Díaz a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 12 de septiembre de 2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>El representante informado en el formulario de solicitud de fs.1 es Fernando José Del Sagrado Corazón Cristi Díaz y no la compareciente en el presente escrito Nancy Paola Fuenzalida Jara ya que no es parte en la presente solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente firmese el escrito por el representante don Fernando José Del Sagrado Corazón Cristi Díaz o ratifíquese la firma por medio de un escrito electrónico. Debe constar en documento firmado por él y esto sólo ocurre si ingresa con su usuario (nombre) y clave única o clave inapi a la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi.</p>
1557786	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	18 A LA CHILENA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11 de septiembre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito de 26 de octubre de 2023: No ha lugar, al poder invocado n° 168522 atendido que no coinciden los datos con los del solicitante.</p> <p>Acompañe poder y/o señale número de poder en custodia en donde el solicitante SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Juan Carlos González Barahona.</p>
1558141	Diego Alonso Barriga Figueroa, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS MOMAK LTDA	Denominativa	BERACA SERVICIO AUTOMOTRIZ	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558449	Héctor Andrés Mena Rojas, en representación de Sandra Daniela Agüero Camposano y Paulina Jesús Espinosa López	Denominativa	MATHCLUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558542	Juan Cristóbal Labbé Valdés, en representación de La Hacienda SPA	Denominativa	La Hacienda Ginger Beer	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558558	SILVA Y CIA., en representación de Tanner Servicios Financieros S.A.	Denominativa	AUTOMOTORA MONZA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine: "transporte de materiales deconstrucción" por cuanto no pertenece a clase 37. pudiendo reclasificar en clase 39 acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona .
1558563	Moises Herman Castro Toro, en representación de Omega Enterprises, Sarl	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558594	Sebastián Alexis León Arriagada, en representación de RIFIF SPA	Denominativa	Crealof	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558625	José Miguel Quezada Infante, en representación de Wiclinic Holding SPA	Mixta	Wiclinic	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558630	Hernán Jesús Avarias Orellana, en representación de Rockeria Hernan Avarias Orellana SpA	Mixta	Lucy Rock	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558634	Iván Andrés Saavedra Valenzuela, en representación de Iván Andrés Saavedra Valenzuela	Mixta	OneCode Technology	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558637	Nicolás Rodrigo Sarue Troncoso, en representación de In	Denominativa	Casa Zero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558639	Rodrigo Osvaldo Isidoro Cuadrado Schwarzenberg, en representación de Inciti Procesamiento de datos SpA	Mixta	lprop Carpeta Inmobiliaria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558646	José Eduardo Muñoz Núñez, en representación de Sociedad e Inversiones Tutti SpA	Mixta	Dino's Kids	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558681	Yolanda Mabel Grez Fuentealba, en representación de SysOp Solutions SpA	Denominativa	SysOp	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558730	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Silvestre Wellness SpA	Mixta	OCHO KI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558797	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine la expresión: "(Todo lo relacionado con la explotación; representación y distribución de productos agrícolas y ganaderos), en todo Chile" por imprecendente y inductiva a error con otras clases ..
1558800	Zehyg Ling Marin Carrera, en representación de MIS REFERIDOS SpA	Mixta	RACKY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558811	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES PARALELO 39 SUR SPA	Denominativa	VORTICE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1558902	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA LUCENA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	COER CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE ESTÉTICA Y REHABILITACIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA LAUNA SPA	Mixta	STACKER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559067	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	IN SA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	FSL FIRE SUPPRESSION LIQUID	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559286	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Angela María Farfarello Galletti	Mixta	Ding dong	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559291	SILVA ABOGADOS, en representación de Shenzhen Leaderhub Technology CO., LTD	Mixta	LEADERHUB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559303	Lisandro Nicolás Monsalve Avilés, en representación de sociedad comercial e industrial SAH spa	Mixta	ITZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559317	Mcid spa, en representación de Miguel Octavio Cid Arias	Denominativa	Mcid spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559371	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	PIPA ACTIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: elimine "por ejemplo".
1559376	SILVA ABOGADOS, en representación de González Prieto, Jacinta	Denominativa	BAMBARA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559379	Fernando Andrés Fuenzalida Follert, en representación de Speed Padel Pro SPA	Mixta	Speed Padel Pro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559383	Alejandro Mauricio Lagunas Toledo, en representación de Catalina Andrea Fuenzalida Gálvez	Mixta	Renueva Pilates	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1559831	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Cantina Jerry Thomas	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559856	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FRANKA DECO SpA	Denominativa	FRANKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559915	Francisco Lopez Mercado, en representación de Ice Cap Patagonia SpA	Denominativa	Icecap Patagonia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559979	Saraly Gutiérrez Orellana	Denominativa	Saraly Gute	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560166	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS SEQUITOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parque Industrial Lote C1" No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que el documento custodiado bajo el N° 190.067, se encuentra vencido a la fecha de su presentación, a saber: el 01 de octubre de 2021, al haber transcurrido más de 6 meses desde su firma, junto con no cumplir con la forma de otorgamiento y forma de contar el plazo que en él señala, esto es, para que legalice en caso de tratarse de un instrumento privado u otorgue escritura pública en caso de tratarse de un instrumento público, como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se indica en el último párrafo del mandato. Es por ello que, MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA o sus representantes actualmente no tienen facultades para representar a la titular. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560175	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Servicios Electricos Tesla Austral Limitada	Denominativa	TESLAK LIGHTING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560178	az, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO VERLUX	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 78.141.380-1 pertenece a la razón social "ALBAGLI, ZALIASNIK SOCIEDAD ANONIMA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado se señalan varias razones sociales, sin vincular con RUT. Por lo que deberá aclarar la razón social del representante. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560181	az, en representación de Kersting S.A.	Denominativa	LEXO VERLUX	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que, al revisar la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, y comparar el RUT del representante, a saber, 78.141.380-1 pertenece a la razón social "ALBAGLI, ZALIASNIK SOCIEDAD ANONIMA", la que difiere de la indicada en la presentación de la solicitud y en el poder custodiado se señalan varias razones sociales, sin vincular con RUT. Por lo que deberá aclarar la razón social del representante.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>
1564128	JOSE HUMBERTO MELLA SILVA, en representación de MARÍA ISABEL FARRÁN LEÓN	Mixta	ISENA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564153	natali andrea morales maraboli, en representación de Congelados séptima región SpA	Mixta	congelados septima región	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve: Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.
1564174	Emanuel Villablanca, en representación de Campo La Quirinca Limitada	Mixta	Campo La Quirinca	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . La Quirinca.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564202	Linda Tamara Morales Valverde, en representación de Sociedad de Servicios Integrales de Limpieza Liftuan SpA	Mixta	Liftuan Spa Profesionalizando el aseo en tu hogar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado la marca denominativa Liftuan, sin embargo, acompaña una etiqueta cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "Liftuan Spa Profesionalizando el aseo en tu hogar".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca denominativa, es aquella constituida exclusivamente por palabras o letras, números u otros caracteres tipográficos estándar o una combinación de ellos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto la imagen que acompaña en la solicitud incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra A y B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de denominativa a mixta, incorporando la denominación "Liftuan Spa Profesionalizando el aseo en tu hogar", su traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1564229	Moisés Eugenio Alarcón Pinares	Mixta	MOI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Señale domicilio completo del solicitante que incluya numeración</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564268	Valentina Paz Henríquez Reyes, en representación de MBB SPA	Mixta	CRUST BURGER La verdadera smash	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta la representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "CRUST BURGER La verdadera smash".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya. Además, señala que: "se entenderá suficientemente representada... archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa..."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, toda vez que, si bien incluye una imagen, ella no tiene sonido, y la imagen se encuentra estática, <b><u>no cumpliendo así el estándar técnico mínimo requerido para las marcas multimedia</u></b>, pues en efecto, lo que si incluye, es una combinación de elementos denominativos y figurativos, que están estáticos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y J de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de multimedia a mixta, y corrigiendo la denominación "CRUST BURGER La verdadera smash", su traducción y descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1564324	Luis Felipe Bañados de la jara, en representación de Inversiones BH Ltda	Denominativa	Curaca Valley BBQ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder citado en custodia N° 10434 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1564328	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MCE Capital Spa	Mixta	Rockfood	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 236012, no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533221	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Samy Alberto Lahsen El Arja	Mixta	H M L	A escrito de fecha 23/10/2023 téngase por acompañado poder.
1546201	Silva Abogados, en representación de Asociación Gremial de Mitilcultores de Chile (Amichile A.G) y Dirección General de Promoción de Exportaciones (Prochile)	Mixta	Chile Mussel FROM PATAGONIA	A escrito de fecha 17/10/2023 téngase por aclarada tipo de solicitud de marca, y por acompañado poder.
1546883	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Profilm Advanced Materials Co., Ltd	Mixta	PROFILM	A escrito de fecha 20/10/2023 téngase por acompañado poder.
1546978	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIÓN DE PRODUCTORES DE ITAPÚA, S.A.	Mixta	UPISA	A escrito de fecha 20/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546982	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	KLEINE WOLKE INTELLIGENT CLEAN	A escrito de fecha 20/09/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548344	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JACOBS DOUWE EGBERTS BR COMERCIALIZAÇÃO DE CAFÉS Ltd	Denominativa	CAFÉ PELÉ	A escrito de fecha 13/09/2023 téngase por acompañado poder.
1548374	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Andrés Comejo Comejo	Mixta	Lumbrera	A escrito de fecha 22/09/2023 téngase por acompañadas etiquetas en forma. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1548433	Jazmín Aracely Abarca Vásquez, en representación de Yerko Isaías Abarca Vásquez y Jazmín Aracely Abarca Vásquez	Mixta	Risen	A escrito de fecha 14/09/2023 téngase por acompañado poder.
1548473	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Victoria Ester Mella Arancibia	Denominativa	PATIO ORIENTE SUR	A escrito de fecha 26/09/2023 téngase por acompañado poder.
1548781	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Jorge Andrés Irigoyen Henríquez	Denominativa	Don Padel	A escrito de fecha 27/09/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.
1548806	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de SARAVIA HERMANOS SpA	Mixta	Mudra	A escrito de fecha 01/10/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548812	Mario Amigo Reyes, en representación de BRILIFT SpA	Denominativa	BRILIFT	A escrito de fecha 25/09/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado representante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549020	Margaret Emily Wormull Raffo, en representación de Alfredo Andrés Pinto Macip	Mixta	Ambar Café Bistró	A escrito de fecha 25-09-2023: Como se pide se tiene como único titular a Alfredo Andrés Pinto Macip, en concordancia además con lo individualizado a fojas 1. Respecto de la representación y no habiéndose acreditado poderalguno, se eliminan los representantes de la base de datos, debiendo actuar el solicitante de forma personal, no obstante, y en virtud de los Arts. 3 y 15 de la Ley de Propiedad Industrial, el solicitante podrá designar un representante en cualquier etapa de la solicitud.
1549027	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL AROR BRANDS SPA	Mixta	D'ELICCE FOODS	A escrito de fecha 28-09-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 232592. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1549034	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhen Century Digital Technology Co., Ltd.	Mixta	FINGERTIME	A escrito de fecha 06-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 226492.
1549039	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiangmen Weiyi Aluminum Technology Co., Ltd.	Mixta	UUR	A escrito de fecha 06-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 226501.
1549130	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Del Rosario Araya Guerrero	Mixta	NANONAY	A escrito de fecha 13-10-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1549132	José Benjamín Álvarez Carrasco, en representación de ESTUDIOS GEOLÓGICOS INTEGRALES SPA	Mixta	Strata Consultores	A escrito de fecha 08-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549138	Jaime Cristóbal Benítez Villafranca, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	R Registro Nacional de Servicios Turísticos SERNATUR	<p>A escrito de fecha 06-10-2023: De una nueva revisión de los antecedentes y de la cobertura inicial se reconsidera la observación de forma.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SERNATUR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS, por R REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SERNATUR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549139	Jaime Cristóbal Benítez Villafranca, en representación de Servicio Nacional de Turismo	Mixta	R Servicios Turístico Registrado SERNATUR	<p>A escrito de fecha 06-10-2023: De una nueva revisión de los antecedentes y de la cobertura inicial se reconsidera la observación de forma.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R SERVICIOS TURÍSTICO REGISTRADO SERNATUR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R SERVICIOS TURÍSTICO REGISTRADO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R SERVICIOS TURÍSTICO REGISTRADO, por R SERVICIOS TURÍSTICO REGISTRADO SERNATUR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1549157	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de KOBBER ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	KOBBER	<p>A escrito de fecha 28-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 231950.</p> <p>A escrito de fecha 08-09-2023: Téngase pro cumplido lo ordenado.</p>
1549187	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de SOCIEDAD HIPÓDROMO CHILE S.A.	Denominativa	ARENA HIPÓDROMO	A escrito de fecha 17-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 235513.
1549212	Luis Humberto Montero Mosquera, en representación de Boletín Laboral Ediciones SPA	Denominativa	Boletín Laboral Ediciones SPA	Proveyendo escrito de 26 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549215	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	HAIR POWER	A escrito de fecha 11-10-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 233381.
1549310	Az Y Compañía , en representación de Jacuzzi, Inc.,	Denominativa	SUNDANCE	A escrito de fecha 08-09-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1556476	Legal Simple, en representación de LOA CHILE	Mixta	Flor de Truco Hazy Ipa Loa	Proveyendo escrito de 25 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557017	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL BENGOA LTDA.	Mixta	CECINAS ARTESANALES BENGOA	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°39 "Servicios de distribución de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33" por "Servicios de distribución [reparto] de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33."
1557018	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL BENGOA LTDA.	Mixta	CECINAS ARTESANALES BENGOA	De oficio se corrige acorde al clasificador en la clase N°39 "Servicios de distribución de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33" por "Servicios de distribución [reparto] de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33."
1557352	Jhon Cristian Fuentes Salinas	Denominativa	HERACLEO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1557400	Eduardo Sergio Kohn Ratinoff	Denominativa	Helocho	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y se elimina una vez de la clase N°30, por estar idénticamente repetido: "helados alimenticios vegetales".
1557403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de JAWHP, LLC	Denominativa	JOSEPH ABBOUD	Al escrito de fecha 04 de septiembre 2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañada Al escrito de fecha 13 de septiembre 2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañada
1557421	Rohan Vijay Jadhvani	Denominativa	LA TAVERNE	
1557597	Isabel Fernández Zabala, en representación de Isabel Fernández Zabala y María Adriana Vial Prieto	Mixta	Nuestra Libroteca	Proveyendo escrito de 31 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1557992	Juan Eduardo Díaz Hurtado, en representación de IMBROS OTEC LIMITAD	Mixta	IMBROS	Proveyendo escrito de 25 de octubre de 2023: Téngase por acompañada la cesión. Rectifíquese base datos.
1558409	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ADRIAN PINTO CONTRERAS	Mixta	CONSTRUCTORA CASAS CELESTE	
1558413	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON	
1558414	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558417	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON ELECTRONICS	
1558418	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Demco Ltda.	Mixta	EKRON ELECTRONICS	
1558454	Dominic Paul, en representación de Comercial Sohum Limitada	Denominativa	Swisspack	
1558460	Alejandro Iturra Valverde	Mixta	LOVE YOURSELF K-STORE	
1558492	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comcait S.A.	Mixta	XIXI	
1558493	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Xingmai Innovation Technology (Suzhou) Co., Ltd.	Denominativa	Beatbot	
1558497	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de PACON UKI S.A.	Mixta	GUOLIS	A escrito de fecha 11/10/2023 estése a lo resuelto.
1558500	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de María José Lagos Concha	Mixta	Austro Norte agentes inmobiliarios	A escrito de fecha 21/09/2023 téngase por acompañado poder.
1558501	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Webull Technologies PTE. LTD.	Figurativa		
1558508	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	UNIMARC, EL SUPERMERCADO DE LOS ASAITOS DE CHILE	
1558512	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	CLUB UNIMARC, AHORRO Y BENEFICIOS ALTIRO	
1558519	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	ENTRÉGATE A NUESTRAS MARCAS	
1558546	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Xiaofeng Cai	Mixta	BC BLANC CIEL	
1558556	SILVA ABOGADOS, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	
1558560	SILVA Y CIA., en representación de The Hershey Company	Mixta	HERSHEY'S COFFEE CREATIONS	
1558561	SILVA ABOGADOS, en representación de SBI SERVICIOS SpA	Mixta	JELPIN	
1558569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL SAN ESTEBAN DE TALCA	Mixta	Colegio San Esteban de Talca	
1558573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mantención y Blindaje FURO Limitada	Mixta	BLINDAJESCHILE TU SEGURIDAD EN MANOS EXPERTAS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558579	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Alexander Gordillo Cariceo	Mixta	Espacio mag	
1558582	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karla Soledad Olmos Mondaca	Mixta	Quebradilla	
1558585	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Carola Guiñez Vargas	Mixta	Coponativo	
1558593	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Denisse Aracelli Muñoz Sagredo	Mixta	THE EYE IN THE SKY	
1558599	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA	Mixta	RIQUEZA PERUANA	
1558619	Luciano Matías Gálvez Martínez	Mixta	Across Patagonia Let the experience embrace you	
1558620	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	Joie	
1558621	Cristóbal Andrés Rodríguez Morales, en representación de Raúl Alberto Olave Olate	Mixta	7Plus	
1558632	Florencia Isabel Vargas Schmauk, en representación de NEW WELLBEING CHILE SPA	Mixta	NEW WELLBEING CHILE	Proveyendo escrito de 26 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1558638	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MARÍA LUISA AGUIRRE SALAZAR	Mixta	BTIME	
1558641	Sebastián Andrés Salgado Barroso	Mixta	BIRDCARE	
1558645	Eduardo Antonio Barrios Milla, en representación de Sociedad Puma House S.p.A.	Mixta	Puma House	
1558648	Javier Andrés Seaman Guerrero, en representación de María José Manterola Swett	Mixta	MJM MANTEROLA INTERIORISMO	Al escrito de 18/10/2023: como se pide
1558649	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	
1558650	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	
1558651	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	
1558653	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558654	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	
1558655	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE SAFETY GLOVES	
1558656	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	
1558657	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	
1558658	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	
1558659	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Mixta	EAGLE	
1558684	José Tomás Ureta Icaza, en representación de PRODUCTOS TERAPEUTICOS FOCUSWING SpA	Denominativa	FocuSwing	
1558685	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GENERA SERVIÇOS LABORATORIAIS LTDA.	Mixta	GENERA	
1558713	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de David de los Ríos Trejos	Mixta	KAI FIT ZEN	De oficio se corrige individualización del solicitante al tenor de poder acompañado
1558716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mente & Salud spa	Denominativa	Mente & Salud spa	
1558733	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA SANTA ELENA LIMITADA	Mixta	ESPACIO NATIVO centro comercial y servicios	
1558787	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HACIENDA MAL PASO SPA	Denominativa	ANTES	
1558792	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	
1558793	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	
1558794	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	
1558795	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BARNAFI KRAUSE ASOCIADOS	
1558796	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558798	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENO OVALLE	
1559004	Cristian Iván Gómez Muñoz, en representación de COMPAÑIA CERVECERA DEL MAULE SPA	Denominativa	Mauser	
1559061	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	AUSTRAL CLOTHES EXPLORANDO FUTURO	
1559062	Gissel Andrea Carrasco Moraga	Mixta	EL CALAFATE CHURRERÍA	
1559064	SARGENT & KRAHN , en representación de Jose Luis Ansoleaga Perez	Mixta	MARIETTA	
1559065	Antonio Jose Mourad Abaji	Mixta	TONY'S PASTA	
1559275	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Mixta	InverGOX	
1559277	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores	Denominativa	InverGOX	
1559283	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Pro Bono	Denominativa	DERECHO A TUS OIDOS	
1559284	SILVA Y CIA., en representación de Fundación Pro Bono	Mixta	FUNDACION PRO BONO	
1559288	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Denominativa	D'E Capital Energía	
1559294	SARGENT & KRAHN , en representación de Fédération Internationale de Football Association (FIFA)	Denominativa	COPA MUNDIAL	
1559299	SARGENT & KRAHN , en representación de The Union Films	Denominativa	Hawker Hunter. El Ruido del Silencio	
1559300	Martín Ignacio Haristoy Sandoval	Denominativa	Kore	
1559306	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	
1559309	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	NAVIGATOR	
1559312	JARRY IP SPA, en representación de KANEKA CORPORATION	Denominativa	i-ED COIL	
1559313	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de OILCO SOCIEDAD ANONIMA	Denominativa	DACIA	
1559323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Terapia Ocupacional Talca Spa	Mixta	Terapia Ocupacional Talca	
1559324	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS EN NUBE SPA	Mixta	LIZILIB	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559334	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NELVINSO CHÁVEZ CUBA	Mixta	RILLIS	
1559346	Estudio Transglobo Limitada , en representación de KAIDA TRADING CHILE LIMITADA	Mixta	C CONNMODA	
1559367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMPAÑIA HULERA TORNEL, S.A. DE C.V.	Mixta	TORNEL	
1559369	Miguel Angel Ampuero Berrios	Mixta	ELEC-TROLISIS CHILE BY AMPUEROS BERRIOS	
1559377	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIBSA S.A.	Mixta	aquore	
1559385	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de COCA COLA DE CHILE S.A.	Mixta	Benedictino	
1559387	Aquile Benito Salas Salas	Denominativa	Los Super Rancheros de la Comuna de Pucon	
1559560	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LOTUS BAKERIES N.V.	Tridimensional		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1559680	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A, Agencia Chile	Tridimensional		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1559808	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Cristian Marcelo Labbé Venegas	Mixta	95.1 FM S RADIO EL SALAR SOMOS TU VOZ EN EL TAMARUGAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559826	Alejandro Villegas López, en representación de VIA FOOD SpA	Denominativa	VIA FOOD	
1559838	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559841	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559842	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	CECA CENTRO DE EDUCACIÓN CLÍNICA AVANZADA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559860	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559865	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Revitta Alimentos Ltda.	Denominativa	REVITTA BEFIT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559897	Guillermo Fabián Martínez Viveros	Denominativa	Presto Servicios	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1559926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alejandro Guerrero Gálvez	Mixta	Conta CG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559950	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de G-COMMERCE S.A.	Denominativa	ART-JET	Al escrito de fecha 29 de septiembre 2023: Téngase por acompañado poder y custodia N° 234487. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1559958	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	WORX SPORTS	
1559959	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	tr3pod.com	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1560138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora e Importadora Fast Industrial Limitada	Mixta	FAST INDUSTRIAL	
1560146	Cristóbal Antonio Soto Negrete , en representación de Alvaro Gonzalo Orjeda Naccha	Mixta	La Fidelia	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y el nombre del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Electoral.
1560159	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CINDY VERENNA STUMPFOLL SEITZ y CLAUDIO ALEXIS CASAS JARA	Mixta	NOMALL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta
1561624	Zilong Benjamín Lu Lay, en representación de Durvill SpA	Denominativa	Durvill	Proveyendo escrito de 29 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561746	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de CLINICA DENTAL MUNDO DENT SPA	Mixta	CLÍNICA MUNDO DENT BY CMD SPA	Proveyendo escrito de 25 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1561967	Francis José Walton Edwards, en representación de Fabiola Andrea Villanueva Sasnhueza y Francis José Walton Edwards	Mixta	LUNA MISTIKA	Proveyendo escrito de 30 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1562127	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562131	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1562132	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563829	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	EFLEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563830	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VECTO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1563831	Az Y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	CORDEX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564080	José Rafale Daal Gonzalez	Denominativa	Mixinhome	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564083	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TIJSI SpA	Mixta	TIJSI ACCESORIOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIJSI ACCESORIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TIJSI, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TIJSI, por TIJSI ACCESORIOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la palabra "accesorios" que se encuentra abajo de la denominación." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1564084	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de TI ARTEM DIRECTORIO SPA	Mixta	TI.ARTEM	
1564085	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Leonardo Francisco Arancibia Frontuto	Mixta	ECOPIQUERO ALGARROBO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564087	Ar Consulting Spa , en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	ZERETON	
1564088	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Claudia Alejandra Moscoso Ceballos	Mixta	VOUKINO DISEÑO EN MOVIMIENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VOUKINO DISEÑO EN MOVIMIENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VOUKINO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VOUKINO, por VOUKINO DISEÑO EN MOVIMIENTO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase "diseño en movimiento" que se lee abajo de la denominación." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1564090	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Leslie Carolina Smythe Contador	Mixta	TODOS VESTIMOS FUTBOL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564121	Bernardo Elías Ramírez de Arellano Donoso, en representación de CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN	Mixta	P+ Materiales y Activos Sostenibles	
1564122	Alejandro Ignacio Acevedo Pino	Mixta	SIN FRONTERAS	
1564125	IVAN CLAUDIO CANDIA DIAZ, en representación de QUIVI SPA	Denominativa	SELLOJEFF	
1564126	Félix Vergara Ruiz, en representación de FLOR INES PEREZ MANSILLA	Mixta	Lanove	
1564129	stefany andrea martinez lopez, en representación de HGW SPA	Mixta	Hot girl walk chile edition	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Hot girl walk chile".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Hot girl walk chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Hot girl walk chile, por Hot girl walk chile edition, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564130	Macarena Guzmán Labra	Denominativa	CASAMAT	
1564131	Carlos Eduardo Escandor Salas, en representación de Agroaereo spa	Mixta	AGROAEREO	
1564134	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Soluciones Alegra SAS	Mixta	Alegra	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564136	Caterina Loredana Gandolfo Yanes, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ACEROS TEMUCO LIMITADA	Mixta	PIX PROIX	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PROIX".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PROIX, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PROIX, por <b>PIX PROIX</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina "materiales de construcción esta sin protección al conjunto" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1564138	MARLENE DEL CARMEN SOLIS MANZO	Mixta	SIGLO 21 DEPORTES	
1564139	EDUARDO FELIPE MORENO DEFORMES	Mixta	CEGA	
1564140	José Luis Baro Ríos	Mixta	Vilateral	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564141	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	
1564142	nelly roxana arroyo seguel	Mixta	B Brujistica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Brujistica".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Brujistica, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Brujistica, por "B Brujistica", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.</p>
1564143	Nicolás Humbser Mendoza	Mixta	PETRINUTS	
1564146	COVARRUBIAS & CIA., en representación de COMERCIAL AQUASOLAR SPA	Denominativa	SOLARFOODS	
1564149	JAIME ABELARDO DUVANCED CUEVAS, en representación de GONZALO JULIÁN CONDE	Mixta	BIZARRAT BZRT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564150	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	
1564151	Xiaolan Chen	Mixta	CARLO	
1564152	Carlos Puelma Allende, en representación de VIÑA MAOLA SPA	Denominativa	Armadura del Dragon	
1564154	María Ignacia Silva Johnson, en representación de CIEN AVENTURAS SPA	Mixta	100 Aventuras	
1564163	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Denil Riquelme Hinojosa	Mixta	Padlockcar Chile	
1564164	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Julian Spa	Denominativa	Go Shine	
1564165	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	Libbre	
1564167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOMOS MÉDICOS LIMITADA	Mixta	MISUL	
1564169	Andrea Parrales Cepeda, en representación de Shanxi Xinghuacun Fenjiu Distillery Co.,Ltd.	Denominativa	FENJIU	
1564171	EDUARDO Muñoz Silva, en representación de BLUNDING S.A.	Denominativa	TROMBIMED	
1564172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KARENN GUISEETT MATTIOLI LEYTON	Mixta	PodOzono	
1564173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PABLO ALFONSO GARCÍA URRUTIA AREVALO	Mixta	Peruvian Fusion Chicken H.P.Y	
1564175	Nicolás Alvarado Bustos	Denominativa	Alvarado & Cia.	
1564176	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Scarlett Sanhueza	Denominativa	BigFour	
1564177	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Claudia Soledad Tassara Soto	Mixta	EMED Centro de Estudios de Mediación	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564179	Diego José Olea Gómez	Mixta	Goodpanda Fruit Conscious Planet	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Goodpanda Fruit Conscious Planet".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Goodpanda Fruit, no cumple con lo señalado precedentemente, pues falta la incorporación del segmento "Conscious Planet" contenido en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Goopanda Fruit, por Goodpanda Fruit Conscious Planet, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Goodpanda Fruit Conscious Planet".</p> <p>Asimismo, se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: "Etiqueta consiste en la imagen de un oso panda sosteniendo lo que se asemeja a cerezas, bajo el la denominación Goodpanda Fruit Conscious Planet".</p>
1564180	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	Libbre	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564181	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	Libbre	
1564182	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	Libbre	
1564183	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	Libbre	
1564193	Celeste Amanecer Cifuentes Tapia	Denominativa	Celeste Amanecer	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564195	Natalia Fuenzalida Celis	Denominativa	NF Soluciones y Construcción	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564209	José Oswaldo Cartagena Zúñiga	Denominativa	Crematorio El Sendero	
1564210	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564211	OSMAR DEL TORO ORTEGA	Mixta	ATLEX	
1564212	SEBASTIÁN EUGENIO CELEDON CID	Denominativa	Smores	
1564213	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564214	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564215	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564216	Eduardo Alexander Erquiaga Erquiaga	Denominativa	Fintaxed	
1564217	Diego Benjamín Lillo Valdivia	Denominativa	VLUNTH	
1564218	Bárbara Fleischmann	Denominativa	Psicoforensechile	
1564219	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Symbiosis	
1564220	CHRIST SONIA IVONNE QUIROZ ROJAS	Mixta	BONZO	
1564221	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564222	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564223	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564224	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564225	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	Ciprés de las Guaitecas	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564226	DANIELA DEL CARMEN LACAMPRETT ROCO	Mixta	G GRAFÍCATE	
1564227	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564228	María Soledad Castro Mococain, en representación de UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO	Mixta	bb	
1564230	Inés Del Carmen Saavedra Nuñez	Mixta	Matchoc pasión por el cacao	De oficio se incorpora descripción de etiqueta y se elimina ", " de la denominación
1564231	Ana María Pavlich Mariscal	Denominativa	Eleganza	
1564233	Camila Alejandra Maria Eugenia Bravo Miranda	Denominativa	TotalKine	
1564234	Constanza Letelier Calvo	Mixta	Datte el gusto	
1564235	crístobal beltran Christiny	Mixta	Auris	
1564236	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Carla Adelina Cárcamo Cárcamo	Mixta	CLUB DE REMO PATAGONIA PV	
1564237	Cindy Tiare Castro Aravena	Denominativa	Fever Producciones	
1564239	Rodrigo Jonathan Estay Astorga	Mixta	A fuoco	
1564264	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	CREMBO	
1564266	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de Agronor S.A.	Denominativa	CREMBO	
1564267	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	Í-POLAR HYBRIUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1564269	Lautaro Téllez Anguita, en representación de Fundación Trascender	Mixta	FORTALECIDOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564270	Pablo Andrés Zepeda Castillo	Denominativa	Feex	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564273	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Francisco Alves Filho	Mixta	SENSHI	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y su transliteración (sonido de los caracteres de origen japonés) acorde a lo señalado por el solicitante a fojas 1.
1564275	Juan Edmundo Budinich Villouta, en representación de DIGEVO SPA	Mixta	DIGEVO VENTURES	
1564276	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Guaraní y Compañía Limitada	Denominativa	cafeterra	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564277	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564278	Erika Isabel Muller Montes	Denominativa	La Polcura Lodge Turismo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564279	Alessandri & Compañía Ltda, en representación de Anheuser-Busch, Llc.	Denominativa	MICHELOB ULTRA ENJOY IT ALL	
1564280	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564281	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Maritza Soledad Monterrey Galindo	Mixta	ENACOM EMPRESA NACIONAL DE COMBUSTIBLES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564282	Ruby Barrientos Periale	Denominativa	Buena Piel	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se complementa segundo apellido de la titular, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1564284	Sergio Elías Silva Gallardo , en representación de Hernán Andrés Burgos Ovando	Mixta	Burguitos Pastelería & Panadería	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la etiqueta.
1564287	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Eugenio Francisco García Ferrada	Denominativa	POETARIO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1564288	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc.	Denominativa	MICHELOB ULTRA DISFRÚTALO TODO	
1564289	Ivan Alberto Pini Giussiano, en representación de Frigorífico CFC SpA	Mixta	GRAN CANI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1564314	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manietz SpA	Mixta	Z Garden Bar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564315	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Mixta	Tricolor	
1564316	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Figurativa		
1564317	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CASA PANTIAGUINA SPA	Mixta	PANTIAGUINA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564318	Victor Hugo Fulgeri Vergara	Mixta	FulGlass Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564320	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Figurativa		
1564321	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Search Global A&O Spa	Mixta	Space home	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde SPACE y HOME están dispuestas en diferentes lugares de la etiqueta, exitiendo un evidente espacio entre ambas palabras.
1564322	Maria Jose Court Planella, en representación de Andrew William Michell Olivares	Figurativa		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564323	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lexel Group Spa	Mixta	Nexia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564325	ESTEBAN VIDAL CELSI	Denominativa	LA TITA	
1564326	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tomas Abraham Thoms Huerta	Mixta	T2 SOLUTIONS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564327	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REQUETEOFERTAS SPA	Mixta	REQUETE OFERTAS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde REQUETE y OFERTAS están dispuestas en diferentes lugares de la etiqueta, existiendo un evidente espacio entre ellas. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564331	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUARDO ANDRÉS BRITO VILLALOBOS	Mixta	KARDIOIDE	
1564332	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tania Francisca García Álvarez	Mixta	KARÜN VIVERO	
1564333	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Feiruz Zirene Vergara	Mixta	Ambar Shop Chile	
1564336	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Barca Calderón	Mixta	SuperKarts Chile	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1564337	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de UPGRADE ACADEMY SPA	Mixta	UPGRADE ACADEMY	
1564340	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CUTI MASCOTAS SPA	Mixta	CUTI Mascotas	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564342	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ivan Alejandro Sanhueza Rojas	Mixta	G Gilo's	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G Gilo's".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Gilo's", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " Gilo's", por "G Gilo's", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas en conformidad a lo resuelto precedentemente</p>
1564344	MONSERRAT BELÉN GONZALO SALAZAR, en representación de SERVICIOS GI SPA	Mixta	ENE FOODS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564345	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LINEAVIAL SPA	Mixta	LINEA VIAL	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LINEA VIAL".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "LINEAVIAL", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "LINEAVIAL", por "LINEA VIAL", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1564347	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS ALBERTO MENDEZ SALAMANCA	Mixta	Servicio Automotriz Luvimak	
1564348	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTORIA VALENTINA ÁVILA FICA	Mixta	AC Medical Group	
1564349	Pablo Hernán Henríquez Maya	Denominativa	MEDAPOLO	
1564350	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GREENHALGH GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	GCI ADMINISTRACIÓN	
1564351	Alejandra Lidia Köemffer Pérez	Mixta	KERAPHEN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564352	CAROLINA MARIANELA CONA LINCOQUEO, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA DONDE NARESH SpA.	Mixta	DONDE NARESH	
1564354	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564355	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564356	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564357	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	ROLLVOLUTION	
1564358	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	
1564359	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de INDUSTRIA METALMECANICA RIVET LIMITADA	Mixta	Rivet	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541411	José Luis Rivas Muñoz, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL UDEC	Mixta	Lota Arauco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 806648, marca ARAUCO, que protege Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación en niveles pre-básicos, básicos, medios, técnicos, técnico-profesional, profesional, laboral, académico, universitario y de post-grado, escuelas de arte, escuelas de baile; academias de música; academias de idiomas; academias y escuelas de moda; cursos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computación, escuelas de artes marciales; escuelas de conductores; escuelas culinarias; escuelas de cosmetología; escuelas de modelos; talleres de pintura, cursos por correspondencia, servicios de organización y dirección de coloquios, conferencias simposiums, congresos, seminarios, charla y talleres de formación, servicios de información en materia de educación. Servicios de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos. servicios de esparcimiento, entretenimientos y organización de eventos y espectáculos artísticos y culturales, tales como, organización, representación y producción de espectáculos, recepciones, bailes, concursos, representaciones teatrales; organización de exposiciones y ferias con fines culturales o educativos. Empresa de espectáculos. Arriendo de elementos para fiestas y eventos especiales. Arriendo de salas de fiesta, espectáculos y eventos especiales; arriendo de equipos audiovisuales. servicios de filmación en video, servicios de producción, dirección, filmación, grabación, montaje, difusión y alquiler de grabaciones sonoras, de sonido, video, películas, cassettes y medios audiovisuales de educación y esparcimiento, doblaje de películas, estudios de cine, fotografía, servicios de imagen digital, circos, salón de pool y billar, discoteca; salón de baile; boites, servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representaciones de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, club deportivo; arriendos de locales, canchas e instalaciones deportivas, arriendo de canchas de golf, de tenis, ecuestres, cronometraje de manifestaciones deportivas, juegos de azar, organización de loterías, doma de animales, explotación de parques y jardines zoológicos, servicios de galería y corretaje de cuadros y obras de arte. Empresa editorial y servicios de publicación y edición de material impreso y textos que no sean publicitarios préstamo de libros. Servicios de producción presentación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red y alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos y cd-rom. Servicios de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción. Servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisivas. Servicios de suministro de entretenimiento y educación vía redes comunicacionales y computacionales, de suministro de información relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional. Servicios de suministro de información relacionada con cualquiera de las áreas antes mencionadas. Alquiler de equipos de inmersión submarina, alquiler de equipos para los deportes (con excepción de los vehículos). Actividades recreativas. Casino, cultura física, gimnasia. Clubes nocturnos, salas de fiesta, music hall (espectáculos de variedades). Escuelas infantiles, internados. Interpretación de lenguaje por señas. Servicios de traducción. Servicios de museos. Reportajes gráficos, servicios de reporteros, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542521	Brayan Ernesto Cuevas Lobos, en representación de Coleccionables brayan ernesto cuevas lobos eirl	Mixta	DecksCards	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado DECKSCARDS, está compuesto por dos términos en inglés que unidos significan Baraja de Cartas. Dicho esto, el signo solicitado describe la destinación de los productos solicitados, por cuanto la cobertura solicitada es únicamente respecto de cartas de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>juego en clase 28, además de ser un término de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543336	Nicolás Ignacio Vivanco Carbone, en representación de ASOC AUTOMOVILES ALQUILER PROVIDENCIA LTDA	Mixta	Transportes Providencia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto TRANSPORTE PROVIDENCIA, primeramente, TRANSPORTE según la RAE corresponde al Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro y en segundo lugar PROVIDENCIA es una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comuna de la Región Metropolitana. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados consistirán en el concepto antes definido y que tendrían su origen en la comuna citada.</p> <p>Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543859	Alessio Luigino Rizzoli Gioia, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA TOP FOOTWEAR SPA	Mixta	LIMIT saltwater	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369793 Marca SALT-WATER Protege Zapatos, a saber, sandalias. de la clase 25;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543944	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A.	Mixta	LUZ CHILQUINTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38; a la Solicitud N° 1543935, marca LUZ LITORAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ LINARES, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>                     conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; y a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ PARRAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para                 </p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A.	Mixta	LUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38; a la Solicitud N° 1543935, marca LUZ LITORAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ LINARES, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; y a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ PARRAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. . En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, principalmente desde el punto de vista gráfico en razón que se emplea en todas las etiquetas la misma imagen de mujer, adicionado que se solicitan las mismas clases y para los mismos productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544005	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA DISTRIBUIDORA S.A.	Mixta	LUZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1172570, marca LUZ, que protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cables y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones, en particular, comunicaciones radiofónicas, télex, radioemisoras y televisión; servicios de telecomunicación vía internet y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras formas de comunicación, a través de medios computacionales; servicios de comunicación interactiva de datos; mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales; world, wide, web y otras redes de bases de datos; servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación computacionales; servicios de expedición de mensajes (despacho) y de mensajería electrónica; telefonograma, cablegramas; televisión por cable y servicios de agencias de prensa, oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global, servicios de correo electrónico y mensajería sms y mms, de la clase 38; a la Solicitud N° 1543935, marca LUZ LITORAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ LINARES, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42; y a la Solicitud N° 1543936, marca LUZ PARRAL, que protege Aparatos de procesamiento de datos; software (programas grabados); software de bot conversacional para simular conversaciones; software compilador; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software de gestión de bases de datos; software informático descargable para su uso como monedero electrónico; software de sistemas operativos informáticos; software descargable para la gestión de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; gráficos descargables para teléfonos móviles; software de juegos de computadora; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; plataformas de software, grabado o descargable; programas informáticos grabados; programas informáticos descargables; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9; provisión de foros de discusión (salas de chats) en internet, provisión de salas de chat en línea para redes sociales; provisión de servicios de chat por voz; suministro de foros de discusión [chats] en internet, de la clase 38; Software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para mantener conversaciones con un usuario; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; software como servicio a saber alojamiento de software para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de software informático para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantener conversaciones con un usuario; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en el desarrollo y la gestión de chatbots; Facilitación del uso temporal de software no descargable en línea para su uso en la conducción de conversaciones con un usuario; desarrollo de software informático, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. . En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, principalmente desde el punto de vista gráfico en razón que se emplea en todas las etiquetas la misma imagen de mujer, adicionado que se solicitan las mismas clases y para los mismos productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Keep Moving	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934609 Marca KEEP Protege Tazones térmicos y botellas de agua térmicas. de la clase 21; , Registro 940021 Marca KEEP Protege Mantas. de la clase 24; , Registro 934610</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca KEEP Protege Pantuflas y cinturones de vestir. de la clase 25; y Registro 1369528 Marca KEEP Protege Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas para fregado y de cocina; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; virutilla de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza; abrebottellas, eléctricos y no eléctricos; apoyacuchillos; artículos de loza; artículos de porcelana; bandejas de papel para uso doméstico; bandejas giratorias [utensilios de mesa]; bandejas higiénicas para animales de compañía; bandejas para la comida; bandejas para uso doméstico; baterías de cocina; bloques para cuchillos; boles; cacerolas; cafeteras no eléctricas; candelabros con protección contra el viento; candeleros; cantimploras; cascanueces; catavinos; cazuelas; cepillos para la limpieza de ollas; cepillos para lavar la vajilla; coladores de cocina; contenedores de cocina; copas; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; escobillas para limpiar recipientes; espátulas de cocina; espátulas para sartenes y ollas; espátulas para uso cosmético; exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; fuentes para asar; ollas y sartenes portátiles de campings; lana de acero para limpiar; licuadoras de comida no eléctricas (de uso doméstico); manoplas de barbacoa; manoplas de cocina; manoplas de horno; mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; mezcladores no eléctricos para uso doméstico; moldes [utensilios de cocina]; moldes de papel para hornear; morteros de cocina; parrillas [utensilios de cocina]; parrillas como utensilios de cocina; parrillas de camping; pinceles de cocina; pinzas de ensalada; pinzas para carne [utensilios de uso culinario]; planchas a gas (aparatos de cocina); planchas no eléctricas (utensilios de cocina); platillos [platos pequeños]; platos; queseras; ralladores de cocina; recipientes de cocina; recipientes para uso doméstico o culinario; recipientes térmicos para alimentos; servicios de mesa [vajilla]; soportes para cuchillos de mesa; tablas de cortar pan; tablas de cortar para la cocina; utensilios de cocción no eléctricos; utensilios de cocina; vasijas; vasos [recipientes]. Neveras portátiles no eléctricas. de la clase 21;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544963	Mauricio Andrés Peyreblanque Kuhn, en representación de Tololo Gourmet SpA	Denominativa	La Flaca Sour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1083376 Marca FLACO Protege vinos, licores y bebidas alcohólicas en general, con excepción de cervezas. de la clase 33;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547094	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dinko Andrés Korlaet Skarnic	Denominativa	RESERVE PADEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RESERVE PADEL, que traducida desde el idioma inglés tal como lo señala el solicitante en su presentación es "RESERVA PADEL", se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel, cual es, un deporte de paleta que se juega siempre en parejas y consta de tres elementos fundamentales para su desarrollo: la pelota, la pala y el campo de juego o pista. Consiste en hacer botar la bola en el campo contrario, con la posibilidad de rebotar en las paredes. A su vez reserva es la conjugación del verbo reservar, referido a la "acción de destinar un lugar o una cosa, de un modo exclusivo, para un uso o una persona determinados". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547106	Pamela Alejandra Díaz Romero, en representación de ASESORIAS VA TRAINING LIMITADA	Denominativa	VA TRAINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 951800 Marca VA Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos, papel,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografía; papelería. de la clase 16; Registro 1337005 Marca VA! Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios. Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Consultoría de gestión empresarial y servicios de desarrollo de estrategias para negocios y procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Administración de programas de fidelización de clientes. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de publicidad y promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y facilitación de espacios para la exposición promocional en sitios web para publicidad de productos y servicios. Servicios de procesamiento y compilación de datos. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables y tributarias. Operaciones comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Servicios de administración de oficinas [para terceros].</p> <p>Arrendamiento de equipos de oficina. Trabajos de oficina. Servicios de oficinas de empleo. de la clase 35; Solicitud 1528950 Marca VA CHILE Protege Organización de eventos culturales y artísticos de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547140	Johanna Lisette Silva Martínez	Denominativa	MADEINUSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, MADEINUSA o correctamente escrito MADE IN USA que se traduce al español como hecho en USA (United State of America) corresponde a una fórmula aplicable a la generalidad de productos y servicios que se ofertan en el mercado que tengan su origen en Estados Unidos de América, sin que cuente con algún elemento especialmente determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca. El signo resulta inductivo a error respecto de la procedencia de los productos pedidos por cuanto indica que estos tienen origen en USA, pero el solicitante posee domicilio en Chile. Asimismo, se configura la causal de irregistrabilidad contemplada en la letra A) por cuanto incorpora el nombre de un Estado, como es Estados Unidos de América, sin incorporar elemento distintivo alguno.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547144	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Mixta	MR SEITÁN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos MR y SEITAN, el primero de ellos correspondiente a la sigla o acrónimo que designa a una Marca Comercial que se encuentra Registrada; mientras que el segundo describe al preparado alimenticio a base de gluten de trigo, lo cual en su conjunto informan al público consumidor acerca de aquello en que consiste el ámbito de protección solicitado, induciendo a error en relación al ámbito de protección pedido que no se trate o no se relacione al SEITAN. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado dedicado al rubro del SEITAN, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (antecedente de rechazo solicitud 1383670)</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547593	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIANZA MARCAS E IMAGEN, S.A. DE C.V.	Denominativa	BON BEAUTY OF NATURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 911345 Marca BON Protege Colchones, espejos, marcos, sillones, camas, mesas de comedor,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mesas de centros, sillas. de la clase 20; , Registro 1265311 Marca BON ATELIER Protege Gestión comercial; organización y dirección de presentaciones de producto; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios; servicios de publicidad e información comercial vía la internet; servicios publicitarios y de propaganda; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 30, servicio de venta al detalle y al por mayor de productos y artículos de la clase 30; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de la clase 30; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de la clase 30.; de la clase 35; , Registro 1265312 Marca BON ATELIER Protege Azúcar; aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; bizcochos; bolitas de azúcar para confitería; cacao; caramelos de azúcar cocido; chocolate; chocolate con leche; chocolate para coberturas; dulces; dulces de chocolate; edulcorantes naturales; galletas; granos de cereales procesados; harina alimenticia; harina de trigo; harina de trigo para uso alimenticio; helados; hojuelas de avena; hojuelas de maíz; masa para pastelería; productos de pastelería y repostería; masa para bollos; masas para pastel; mezclas de pastelería; miel; nuez moscada; pan y pastelería; panqueques; polvos de hornear; preparaciones para glasear pasteles; productos de confitería; productos de pastelería; saborizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería; saborizantes de almendra; sal comestible; sucedáneos de café [café artificial o preparaciones vegetales utilizadas como café]; tartas; tartas heladas; tortas [pasteles]; tortas y pasteles de yogurt congelado; tortitas. de la clase 30; , Registro 1287842 Marca BON GOURMET Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles (encurtidos); jaleas comestibles, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. de la clase 29; , Registro 1287029 Marca BON GOURMET Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1306923 Marca BON BON Protege Gestión comercial, servicios de promoción de ventas, franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo] transfronteriza o no. de la clase 35; , Registro 1331351 Marca Bon Sushi Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas. de la clase 43; , Registro 1372843 Marca BOM BEAUTY Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con excepción de productos de clase 5; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35; y Registro 1375315 Marca BON Protege Dibujos animados; Grabaciones de audio y video descargables; Gráficos computacionales descargables; Película cinematográfica impresionada; Programas computacionales para juegos de video y computador de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547648	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto CONVENIO ESTUDIA PROTEGIDO, en donde CONVENIO es un acuerdo o pacto, ESTUDIA es conjugación del verbo estudiar que se define como Recibir enseñanzas en las universidades o en otros centros docentes y PROTEGIDO es "proteger; que resguarda una persona, animal, o cosa de un perjuicio o peligro", es decir, el signo pedido indica la finalidad y características de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547691	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	SIEMPRE PROTEGIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SIEMPRE PROTEGIDO, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a la protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548041	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de GONGNIU GROUP CO., LTD.	Mixta	BULL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 884567 Marca RED BULL Protege Equipos e instrumentos científicos, de navegación, geodésicos,</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, mensura, señalización, control, de salvamento y educacionales; equipo para la grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; equipos de grabación magnética, discos fonográficos; máquinas de venta automática y mecanismo para máquinas operadoras mediante monedas; cajas registradoras; calculadoras; equipos y computadores edp; equipo para combatir el fuego. de la clase 9; Solicitud 1525362 Marca BULL Protege Accionadores eléctricos; acoplamientos eléctricos; acumuladores eléctricos; adaptadores eléctricos; alambre y cable eléctrico; aparatos de control eléctricos; aparatos eléctricos de regulación; baterías de almacenamiento eléctrico; cables conectores eléctricos; cierres de circuito eléctrico; colectores eléctricos; condensadores eléctricos; conductores eléctricos; controladores eléctricos; dispositivos eléctricos de encendido a distancia; dispositivos eléctricos de medición; empalmes eléctricos; enchufes eléctricos; fusibles eléctricos; hilos eléctricos; interruptores eléctricos; paneles de control eléctricos; reguladores de luz eléctricos; transformadores eléctricos; zapatillas (enchufes eléctricos); conductores LED; Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables; software; soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras; dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo; máscaras de buceo; tapones auditivos para buceo; pinzas nasales para submarinistas y nadadores; guantes de buceo; aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548074	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A.	Mixta	BI GENERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1249744 Marca BIOGENER Protege Distribución de energía eléctrica. Transporte, almacenaje y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución de combustible y sus derivados, tales como carbón o gas natural, en cualquiera de sus formas o estados. de la clase 39 y Registro 1249745 Marca BIOGENER Protege Tratamiento y transformación de agua, carbón, petróleo, gas, vapor u otra fuente para producir electricidad, refinado de combustibles y sus productos o derivados y en especial gas natural en cualquiera de sus formas o estados. Generación de energía eléctrica. de la clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548169	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RICHARD GIOVANNI PASTORINI CEA	Denominativa	Santino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272860 Marca AGUAS SANTINO Protege Aguas [bebidas]; Aguas minerales. de la clase 32; y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1346319 Marca SANTINO Protege Administración y gestión de negocios; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet con excepción de productos de clases 9 y 24; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de clases 9 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de clases 9 y 24; Servicios de publicidad; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos con excepción de productos de clases 9 y 24 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548194	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ACWEB SPA	Mixta	ACWEB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1081564 Marca AC Protege SERVICIOS DE PROSPECCION, INCLUYENDO PROSPECCION</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>MINERA. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES GEOLOGICAS, BIOLOGICAS, QUIMICAS Y CIENTIFICAS. ESTUDIOS TOPOGRAFICOS RELACIONADOS CON MINAS. SERVICIOS DE ASESORIAS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ESPECIALMENTE INGENIEROS CIVILES EN MINAS. DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE, EN ESPECIAL AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MINERA. de la clase 42; y Registro 1371148 Marca AC DATA SYSTEMS Protege Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; Consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube; Consultoría sobre tecnología informática; Consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; Desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos; Diseño de bases de datos informáticas; Elaboración de bases de datos informáticas; Realización de estudios de proyectos técnicos; Servicios de configuración de redes informáticas. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548538	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INVERSIONES FALUCO LIMITADA	Denominativa	VEROZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1310454, marca VEROSS, que distingue Importación y exportación de artículos y productos, con exclusión de productos de las clases 3, 25 y 30. Compra y venta al por</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y detalle de productos de la clase 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 25 y 30. Publicidad y difusión de material publicitario. Marketing a través de internet, de la clase 35; Registro N°964437, marca VERO, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°968941, marca VERO, que distingue Jabones y sustancias preparadas o elaboradas (no de tocador) para lavar, limpiar, despercutir, descolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul para lavar, almidón, sustancias para bruñir telas y ropas, pastas; pomadas y polvos, líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos con excepción de cera para pisos, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548991	Rodrigo René Peña Urzúa, en representación de Inversiones y Comercializadora R&R SpA	Mixta	PROENDURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1291709, marca ENDUROPRO, que distingue motocicletas; motocicletas de motocross; scooters, de la clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549008	María Angélica Vidal Rojas, en representación de María Francisca Montes Montes	Mixta	ENEUSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306568, marca ENEUSOS, que distingue Utensilios para uso doméstico tales como; desechos de algodón para limpiar, desechos de lana para limpiar, gamuzas para</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>limpiar, paños para limpiar, desempolvar y pulir, paños para sacudir o limpiar, de la clase 21; Registro N°1313860, marca N USOS, que distingue Utensilios para uso domestico tales como; desechos de algodón para limpiar, desechos de lana para limpiar, gamuzas para limpiar, paños para limpiar, desempolvar y pulir, paños para sacudir o limpiar, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549014	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Gustavo Adolfo Lillo Guerrero	Mixta	MAXDENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1336728, marca MAXI DENT, que distingue Información médica, servicios médicos, servicios de salud, consultoría en materia de salud, servicios de información médica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prestados por internet, servicios de medicina deportiva, servicios de oftalmología, adaptación de lentes de contacto, alquiler de equipos médicos, servicios de peluquería, salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549046	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CENTRO DE ESTUDIOS REPRODUCTIVOS NEVERIA LIMITADA	Denominativa	CLINICA CER MEDICINA REPRODUCTIVA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1136488, marca CLÍNICA SER, que distingue Alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materias de salud; atención médica; atención psicológica; bancos de sangre;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>casas de convalecencia; servicios de clínicas médicas; cirugía estética y cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de dentistas; servicios para desintoxicación para toxicómanos; servicios para elaborar recetas farmacéuticas; fecundación in vitro; servicios hospitalarios; laboratorios de muestras y diagnósticos; rehabilitación física y/o drogadicción; servicios terapéuticos y terapia física; y servicios de imagenología médica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549146	COOPER SPA., en representación de BUK SpA	Denominativa	BUK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°951275, marca BOOK, que distingue Servicio de suministro de foros en línea para la comunicación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en temas de interés general; suministro salas de chat en línea y tableros electrónicos de anuncios, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549177	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549178	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549179	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549182	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231063, marca BUDNIK, que distingue Anillas de cortinas; espejos de mano [espejos de tocador]; espejos para el cuarto de baño y para afeitar; estanterías; estantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[muebles]; mueble de baño; muebles; muebles de casa, oficina y jardín; partes de muebles; percheros; sillas; tocadores [muebles], de la clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549183	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1231063, marca BUDNIK, que distingue Abrebotellas; artículos de cerámica para uso doméstico; artículos de cristalería; artículos de loza; artículos de porcelana;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azucareros; baldes; bandejas para uso doméstico; baterías de cocina; cestas para uso doméstico; copas; copas de champán; copas de vino; decantadores de vidrio; dispensadores de toallas fijos no metálicos; dispensadores fijos de servilletas no metálicos; distribuidores de jabón; distribuidores de papel higiénico; frascos de vidrio [recipientes]; jaboneras; jaboneras de pared; jarrones; lavamanos; mantequilleras; ollas; perchas para tender la ropa; portarrollos de papel higiénico; servilleteros; toalleros de aro y de barra; toalleros de aro y de barra que no sean de metales preciosos; vajilla, de la clase 21</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549197	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "Michelle Budnik Studio", incorpora en su denominación el nombre "Michelle Budnik" el cual corresponde, según un examen realizado en el motor de búsqueda de libre acceso "Google", al nombre de una arquitecta chilena, sin que se haya acompañado documentos tendientes a acreditar que dicho nombre pertenece al solicitante o en que consienta al registro del mismo como marca comercial. Por tanto, la denominación pedida no cuenta con los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisitos para constituirse como marca registrada mientras no se cumpla con la autorización respectiva otorgada en los términos que lo establece el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549210	SILVA ABOGADOS, en representación de Institutional Capital Network, Inc.	Denominativa	ICAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1198541, marca CAPITAL, que distingue Producción y organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios, y simposium educacionales. Gestión (organización) de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios congresos y cursos, con fines educacionales, culturales. Servicios de capacitación de todo tipo. Educación, capacitación y entretenimiento de ejecutivos y staff de empresas, de la clase 41; Registro N°1188125, marca INCAPITAL, que distingue Academias [educación]; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41; Certificación de competencias laborales; consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño; software (actualización de -), de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549280	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transporte y Comercializadora D2 Ltda.	Mixta	El Repartidor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EL</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				REPARTIDOR” se define como “Que reparte o distribuye”, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 39 toda vez que corresponden a servicios de distribución o reparto de productos, sin que la adición del término inicial “EL” resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549380	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CASA DI CONTI LTDA.	Denominativa	SAMBA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1028597, marca ZAMBO, que distingue FRUTAS (JUGOS DE -) de la clase 32.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549745	Beatriz Del Carmen Rojas Peralta	Mixta	TESOROS DE BELEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1535560, marca Belén, que distingue Servicios clase 35: servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia excepto su transporte en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, clases 1 a la 34, de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la clase 35. Registro N 823524, marca BELEN FARMACIAS, que distingue Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35. Registro N 1187088, marca GRUPO BELEN, que distingue SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, AGENCIAS DE IMPORTACION-EXPORTACION, AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL, ASESORAMIENTO Y CONSULTORIA EN DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS, BUSQUEDAS DE MERCADOS Y DE NEGOCIOS, INVESTIGACION COMERCIAL, ORGANIZACION DE EXPOSICIONES Y DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS Y SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE A TRAVES DE INTERNET, CATALOGOS, TELEFONO O EN TERRENO. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549755	Estudio Carey Ltda. , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	MOGUL MASTI	<p>Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 862174 Marca MOGUL Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.</p> <p>de la clase 30; , Registro 898765 Marca MOGUL PIECITOS FEET Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 900140 Marca MOGUL TIBURONCITOS SHARKS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 925778 Marca MOGUL CEREBRITOS BRAINS Protege Incl. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 898770 Marca MOGUL VIBORITAS SNAKES Protege Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1052423 Marca MOGUL OREJAS, NARICES, DEDOS Protege CAFE, TE, CACAO Y CAFE ARTIFICIAL; ARROZ, TAPIOCA, SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA; CHOCOLATES; HELADOS COMESTIBLES; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HIELO. de la clase 30; , Registro 1043923 Marca MOGUL Protege CAFE, TE, CACAO Y SUCEDENEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. de la clase 30; , Registro 1205055 Marca MOGUL COCODRILOS CROCODILES Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1201549 Marca MOGUL OSITOS BEARS Protege café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; , Registro 1234507 Marca MOGUL Protege Alimentos a base de avena; arroz; arroz con leche; azúcar; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bebidas de cacao con leche; bebidas de café con leche; bebidas lácteas a base de chocolate; bizcochos; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; budines; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; café helado; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y sucedáneos del café; calzone [empanadas]; canapés [bocadillo]; caramelos [dulces]; caramelos macizos cubiertos de azúcar; cereales para el desayuno; chocolate; chocolate para coberturas; cocadas [dulce de coco]; confitería helada; confituras de chocolate; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; corteza de chocolate con granos de café molidos; decoraciones de chocolate para pasteles; donas; dulces [caramelos]; dulces de chocolate; dulces de yogur helado; especias; flan; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de arroz con forma de gránulos (arare); galletas de mantequilla; galletas y galletas saladas; gofres</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; golosinas; gomas de mascar; gomitas [productos de confitería]; granos de cereales procesados; granos procesados; harinas; helados; hielo; jarabe de melaza; levadura; malvavisco; mezclas instantáneas para panqueques; miel; mostaza; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; nieves y helados cremosos; pan; pepitas de chocolate; pizzas; polvos de hornear; postres de budín; postres de budín a base de arroz; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; productos de confitería; productos de pastelería y repostería; pudines; queque; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; revestimientos de chocolate; sagú; sal; salsa de chocolate; salsas [condimentos]; sopaipillas; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; tapioca; tartas; té; vinagres; yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30; , Registro 1246860 Marca MOGUL CALIFRUT Protege Caramelos; Dulces; Gomitas [productos de confitería]; Productos de confitería. de la clase 30; , Registro 1235648 Marca MOGUL BOMBONES DE FRUTA Protege Caramelos; Dulces; Productos de confitería. de la clase 30; , Registro 1235649 Marca GOMITAS MOGUL MURCIÉLAGOS Protege Caramelos; Dulces; Gomitas [productos de confitería]; Productos de confitería. de la clase 30; , Registro 1268073 Marca GOMITAS MOGUL DIENTES Protege Caramelos; dulces; gomitas [productos de confitería]; productos de confitería; de la clase 30; , Registro 1239098 Marca MOGUL CALIFRUT Protege ICPA. Alimentos a base de avena; Arroz +; Arroz con leche; Azúcar; Barras de cereales; Barras de chocolate; Barras de helados comestibles; Bebidas a base de cacao; Bebidas a base de café; Bebidas a base de chocolate; Bebidas a base de té; Bebidas de cacao con leche; Bebidas de café con leche; Bebidas lácteas a base de chocolate; Bizcochos; Bocadoillos y emparedados; Bombones de chocolate; Budines; Cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; Café helado; Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; Café y sucedáneos del café; Calzone [empanadas]; Canapés [bocadoillo]; Caramelos [dulces]; Caramelos macizos cubiertos de azúcar; Cereales para el desayuno; Chocolate; Chocolate para coberturas; Cocadas [dulce de coco]; Confitería helada; Confituras de chocolate; Copos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>avena; Copos de cereales secos; Copos de maíz; Corteza de chocolate con granos de café molidos; Decoraciones de chocolate para pasteles; Donas; Dulces [caramelos]; Dulces de chocolate; Dulces de yogur helado; Especias; Flan; Frutos secos recubiertos de chocolate; Galletas de arroz con forma de gránulos (arare); Galletas de mantequilla; Galletas y galletas saladas; Gofres comestibles; Golosinas; Gomas de mascar; Gomitas [productos de confitería]; Granos de cereales procesados; Granos procesados; Harinas +; Helados; Hielo; Jarabe de melaza; Levadura; Malvavisco; Mezclas instantáneas para panqueques; Miel; Mostaza; Mousse de chocolate; Mousse de postre [productos de confitería]; Muesli; Nieves y helados cremosos; Pan; Pepitas de chocolate; Pizzas; Polvos de hornear; Postres de budín; Postres de budín a base de arroz; Pralinés; Preparaciones a base de cereales; Preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; Productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Pudines; Queque; Refrigerios a base de arroz; Refrigerios a base de cereales; Revestimientos de chocolate; Sagú; Sal; Salsa de chocolate; Salsas [condimentos]; Sopaipillas; Sucédáneos del té; Sucédáneos del té a base de flores u hojas; Tapioca; Tartas; Té; Vinagres; Yogur helado [helado cremoso]; de la clase 30; y Registro 1253038 Marca MOGUL EXTREME ÁCIDO-DULCE Protege Alimentos a base de avena; arroz con leche; arroz; azúcar; barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de té; bebidas de cacao con leche; bebidas de café con leche; bebidas lácteas a base de chocolate; bizcochos; bocadillos y emparedados; bombones de chocolate; budines; cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida; café helado; café tostado, en polvo, granulado o en bebidas; café y sucedáneos del café; calzone [empanadas]; canapés [bocadillo]; caramelos [dulces]; caramelos macizos cubiertos de azúcar; cereales para el desayuno; chocolate; chocolate para coberturas; cocadas [dulce de coco]; confitería helada; confituras de chocolate; copos de avena; copos de cereales secos; copos de maíz; corteza de chocolate con granos de café molidos; decoraciones de chocolate para pasteles; donas; dulces [caramelos]; dulces de chocolate; dulces de yogur</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>helado; especias; flan; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas de arroz con forma de gránulos (arare); galletas de mantequilla; galletas y galletas saladas; gofres comestibles; golosinas; gomas de mascar; gomitas [productos de confitería]; granos de cereales procesados; granos procesados; harinas*; helados; hielo; jarabe de melaza; levadura; malvavisco; mezclas instantáneas para panqueques; miel; mostaza; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; nieves y helados cremosos; pan; pepitas de chocolate; pizzas; polvos de hornear; postres de budín; postres de budín a base de arroz; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; productos de confitería; productos de pastelería y repostería; pudines; queque; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; revestimientos de chocolate; sagú; sal; salsa de chocolate; salsas [condimentos]; sopaipillas; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; tapioca; tartas; té; vinagres; yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30; .</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N xxxxxx, marca xxxx, que distingue xxxxxx de la clase X.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549960	SILVA Y CIA., en representación de Fastpack S.A.	Mixta	FPVALVES UN PROYECTO UNA SOLUCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166506, marca FP DIESEL, que distingue Metales comunes y sus aleaciones en bruto y semi-elaborados; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos; railes y otros materiales metálicos para vías férreas; cadenas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(con excepción de las cadenas motrices para vehículos); cable y alambres (no eléctrico); productos de cerrajería; tuberías y tubos metálicos; caja de caudales (caja fuerte) y cajas de seguridad; bolas de acero; clavos y tornillos; productos de metales no preciosos, no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, incluidas las juntas de metal de la clase 6. Registro N 1166507, marca FP DIESEL, que distingue Metales comunes y sus aleaciones en bruto y semi-elaborados; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción laminados y fundidos; railes y otros materiales metálicos para vías férreas; cadenas (con excepción de las cadenas motrices para vehículos); cable y alambres (no eléctrico); productos de cerrajería; tuberías y tubos metálicos; caja de caudales (caja fuerte) y cajas de seguridad; bolas de acero; clavos y tornillos; productos de metales no preciosos, no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos, incluidas las juntas de metal, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550077	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Covisa S.A.	Denominativa	WWW.NOFIRE.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1224828, marca FIRE, que distingue Servicios de comunicación para la transmisión, almacenamiento en caché, el acceso, la recepción, descarga, transmisión, difusión, distribución, exhibición, formateo, la transferencia y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el espejamiento de textos, imágenes, audio, video y datos a través de las redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas e internet, proporcionando un foro de internet, salas de chat en línea y comunidades en línea para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras; alquiler de tiempo de acceso a directorios en línea, bases de datos, sitios web y blogs de actualidad, y de materiales de referencia en línea, servicios de acceso a dispositivos auxiliares o dispositivos electrónicos en la naturaleza de la prestación de servicios de conectividad de telecomunicaciones para la transferencia de imágenes, mensajes, contenido de audio, contenido visual, contenido audiovisual y obras multimedia entre los dispositivos de lectura electrónicos, teléfonos móviles, smartphones (teléfonos móviles), dispositivos electrónicos portátiles, dispositivos digitales portátiles, tabletas, o computadoras; la transmisión de material sonoro, visual y audiovisual a través de internet o de otro ordenador o red de comunicaciones; provisión de salas de chat en línea, foros de internet y comunidades en línea para la transmisión de fotos, videos, texto, datos, imágenes y otras obras electrónicas, la transmisión de podcasts, transmisión de webcasts; servicios de acceso a portales de internet en línea, en el campo del entretenimiento, cine, televisión, obras audiovisuales, música, obras sonoras, libros, teatro, obras literarias, eventos deportivos, actividades recreativas, actividades de ocio, torneos, arte, danza, musicales, exposiciones, instrucción deportiva, clubes, la radio, comedia, concursos, obras visuales, juegos, festivales, museos, parques, eventos culturales, conciertos, publicaciones, animación, eventos recreacionales actuales, desfiles de moda, y presentaciones multimedia; transmisión electrónica de noticias, servicios de acceso a portales de noticias, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550117	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	The Highland Supreme	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1022799, marca HIGHLAND CLAN, que distingue BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS) de la clase 33.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550120	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	Denominativa	AVIANCA ON AIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1166610, marca ON AIR, que distingue Alquiler de torres y de sitios de difusión y comunicaciones inalámbricas, excluidos aquellos servicios relacionados con sistemas y servicios de conectividad de aeronaves de la clase 38. Registro N</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1185680, marca ON AIR SUPPORT, que distingue Alquiler de torres de difusión y de comunicaciones inalámbricas, excluidos aquellos servicios relacionados con sistemas y servicios de conectividad de aeronaves, de la clase 38. Registro N 1177839, marca ON AIR ACCESS, que distingue Servicios de información sobre telecomunicaciones, suministrado a través de medios electrónicos con respecto a locaciones de telecomunicaciones inalámbricas y de torres de transmisión, así como también respecto a servicios de telecomunicaciones disponibles en dichas ubicaciones, excluidos aquellos servicios relacionados con sistemas y servicios de conectividad de aeronaves de la clase 38. Registro N 1183442, marca ON AIR SERVICES, que distingue ALQUILER DE TORRES Y DE SITIOS DE DIFUSION Y DE COMUNICACIONES INALAMBRICAS, EXCLUIDOS AQUELLOS SERVICIOS RELACIONADOS CON SISTEMAS Y SERVICIOS DE CONECTIVIDAD DE AERONAVES de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550128	Juan Gino Bortolaso Alberton	Denominativa	TECHNOFOODS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1401675, marca TECHNOFOODS, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; administración y</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de negocios; servicios de marketing comercial, de la clase 35. (idéntica marca y cobertura. Evitar doble registro)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550130	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	DUE FRATELLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1111181, marca FRATELLI, que distingue Vinos, licores de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550138	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Yáneken SpA	Mixta	LOCKER YANEKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1167052, marca FOOT LOCKER, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, de la clase 28. Registro N 1167125, marca FOOT LOCKER, que distingue</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>un establecimiento comercial de Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de la clase 18, Ropa, calzados, sombrerería, de la clase 25 y Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de Navidad. Registro N 1167051, marca FOOT LOCKER, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería de la clase 18. Registro N 842771, marca FOOT LOCKER, que distingue Ropa, calzado, artículos de sombrería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550166	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	DESPNSA 24/7 MICROMARKET SIN ESPERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 894178, marca LA DESPENSA UNIMARC, que distingue servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catalogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. de la clase 35. Registro N 1291454, marca LA DESPENZA SALUDABLE, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. Solicitud N 1539567, marca La Despensa, que distingue servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550185	Claudio Javier Barrientos Lobos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Dresden Limitada	Denominativa	PUERTO BIO BIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1246816. PUERTO DEL BIOBÍO. Servicios de transporte y almacenamiento relativos a logística de almacenamiento, de distribución y de devoluciones; suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre el transporte de mercancías; transporte en camión; transporte, embalaje y almacenamiento de productos; transportes nacionales e internacionales. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550206	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Carlos Roberto Boetsch Riley	Denominativa	VINOS ICONOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N 991734161, marca IKONO, que distingue Servicios de museos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; celebración de actos de entretenimiento en el ámbito de las artes escénicas, de la clase 41. Registro N 1200149,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca ICONO, que distingue Servicios de entretención y concursos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550216	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de María José Urbina Cortés	Mixta	ESPACIO SUNSET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1166310. SUNSET. Organización de exposiciones, ferias, charlas, seminarios, congresos y cursos con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>finés educacionales, culturales, deportivos. Clase 41. Registro 1143164. SUNSET. Pub, bar, restaurante, fuente de soda. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550259	John Michael Viera Celedón, en representación de El Medio Impreso Ltda.	Mixta	MI El Medio Impreso	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1375939. MI. Servicios de tratamiento o transformación mecánica de metales, papel, agua, gas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>líquidos peligrosos y desecho; Tratamiento de películas cinematográficas; Revelado de fotografías; Servicios de Fotocomposición; Fotograbado; Encuadernación. Imprenta; Tratamiento de separación de colores; Servicios de impresión; Impresión de diseños para terceros; Servicios de impresión en offset; Impresión de material publicitario; Impresión 3D por encargo de terceros; impresión digital; impresión de fotografías; Impresión serigráfica; Reciclaje de residuos y desechos; Selección de desechos y material reciclable (transformación); Suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]; Enfriamiento del aire; Conservación de alimentos y bebidas; Laminado de metales; laminado de hojas de plástico, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada MI EL MEDIO IMPRESO y la marca previa MI, presentan semejanzas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "Mi", sin que la adición de los términos descriptivos "EL MEDIO IMPRESO", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550287	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Javiera Rojas Chacana y Daniela Verónica Rojas Chacana	Mixta	Frada Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1282281.</p> <p>FRADA. Servicios de salón de belleza. Cuidados médicos, higiénicos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de belleza. Depilación con cera. Masajes. Tintado del cabello. Salones de Peluquería. Servicio de aplicación de maquillaje. Servicio de cuidado de las uñas. Servicio de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PEDRO ALEJANDRO ARANEDA CASTRO	Mixta	El Pequeño Vikingo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1246224. LOS VIKINGOS RESTAURANT SABORES BARBAROS. Hotel, motel, bar,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurant, salón de té, cafetería, alimentos y bebidas preparadas para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550299	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS RAOS EIRL	Mixta	Chile & Chili	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los producto solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE &amp; CHILI, en que Chile, corresponde a un estado, que indica la destinación del producto, y Chili, significa el "pimiento picante o el ají molido picante que viene de esas plantas", lo cual describe los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550302	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luigi Vittorio Tassara Terán	Denominativa	Supermercado tass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 793164. TAZ. Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, clase 16</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Cristóbal Polidoro Alarcón González	Mixta	Fenrir hidromiel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al la solicitud N° 1539768. FENRIR JUNGER MET. aguamiel (hidromiel);aguamiel [hidromiel] / hidromiel</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[aguamiel];bebidas a base de vino;bebidas alcohólicas de fruta;bebidas alcohólicas destiladas a base de grano;bebidas espirituosas y licores;bebidas espirituosas;bebidas destiladas;bebidas alcohólicas premezcladas;extractos de bebidas espirituosas;digestivos [licores y bebidas espirituosas], clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Alejandro Campillay Gómez	Mixta	JG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1173468. JG TURISMO. Servicios de organización de viajes a través de la reserva de</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pasajes. Organización de viajes. Servicios para viajeros prestados por agencia de viaje o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes.</p> <p>Excursiones. Organización de cruceros y viajes. Reserva de plaza de viaje, reserva para los viajes. Servicios de transporte turístico de pasajeros por vía aérea, terrestre, marítima y ferrocarril. Servicios de consultor y operador a nivel nacional e internacional en servicios de viajes, en visitas y viajes turísticos proporcionada a través de centros de atención telefónicas y líneas directas, en información sobre viajes suministrada mediante redes informáticas mundiales y organización y reserva de visitas y viajes turísticos, clase 39. Registro N° 1409462. JG AVATAR. Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; ruedas de automóviles; llantas [rines] para ruedas de vehículos; rayos para ruedas de vehículos; cubiertas de neumáticos para vehículos; cubos de ruedas de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; contrapesos para balancear ruedas de vehículos, clase 12. Registro N° 1412588. JG AVATAR. Tapizados para interiores de vehículos, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991146607	David M. Breiner BrownWinick Law Firm, en representación de Five Star Industries, Inc.	Denominativa	Weiler	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 818324, marca WEILER, que distingue Máquinas de empaquetar o de embalaje de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, WEILER, sin contener por parte del signo pedido elementos adicionales que consigan conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M4:**

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527573	Christian Heinz Mittelstaedt Lara, en representación de Importadora Plusagro Ltda	Denominativa	Plusagro	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1528074	Dellafori Abogados Spa, en representación de PROSEGUR Compañía de Seguridad, S.A.	Mixta	PROSEGUR ALARMS	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540581	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LIMPIEZAS CHILE SPA	Mixta	THE CLEAN LIFE	
1543423	Dellafori Abogados Spa, en representación de Netijam Technologies, S.L.	Mixta	SISnet360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543623	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Mixta	TRINERGY	
1543846	Jaime Andrés García Silva, en representación de Centro Kimeltun SPA	Mixta	Centro Kimeltun	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1543897	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Figurativa		
1543910	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y COMERCIALIZADORA JUAN CARLOS BARRIA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	JCB RENT A CAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RENT A CAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1544199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson NATURAL SOURCES SINCE 1922	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "NATURAL SOURCES" y "1922" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1544256	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PRADECON S.A.	Denominativa	PRADECON	
1544367	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	WE ARE 26	
1544373	SARGENT & KRAHN , en representación de FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION (FIFA)	Mixta	SOMOS 26	
1544376	Mario Amigo Reyes, en representación de Prodesa S.A.	Mixta	PILUCHO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544429	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO	
1544885	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	
1545000	Camila Andrea Carrasco García	Mixta	Blondesschic estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545012	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de INVERSIONES CIBELES 1932 SpA	Mixta	YOUNIQUE	
1545013	Ricardo Andrés Pérez Miranda, en representación de DAMAR LASER SPA	Mixta	DAMAR LASER	Con protección al conjunto y sin protección al término "LASER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545039	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de DELISUR S.A.	Mixta	DELISUR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545124	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Aceros Camesa, SA de CV.	Mixta	CAMESA	
1545165	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de DELISUR S.A.	Mixta	DELISUR	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545182	Víctor Manuel Mardones Núñez, en representación de CERTIFAST CHILE SPA	Mixta	certifast	
1545212	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nanjing Baige Zhengliu Network Technology Co., Ltd.	Mixta	POKITTER	
1545223	SARGENT & KRAHN, en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	ESMAX FLOTA	
1545376	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545381	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545393	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545400	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545403	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545407	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545414	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24	
1545416	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545421	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545425	Félix José Camilo Hojas Amaro, en representación de DBA AL CUADRADO CONSULTORES LIMITADA	Mixta	DBA2	
1545428	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545429	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	KKV	
1545455	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Cristhian Javier Contreras Rojas	Mixta	REMANT ELEMENTS	
1545490	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Luis Antonio Calderón Lara	Mixta	NYXUZ SERVICIOS INTEGRALES TI	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIOS INTEGRALES TI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545608	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPESSOAL, LDA.	Mixta	CIPRIANI	
1547073	Manuel José Vergara Contreras, en representación de Francisco Leonardo Olivares Colombo	Mixta	Oligrafic	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1547079	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Liva Company SpA	Denominativa	PYLORIOFF	
1547109	Dagoberto Enrique Castro Otero	Denominativa	Odontoviña	
1547141	Beuchát, Barros & Pfenninger , en representación de INVERSIONES CARSI LTDA.	Denominativa	MUELLE ASTILLEROS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547460	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MBL Farm SPA	Denominativa	LITHOCALCIO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "calcio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547517	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de RUST-OLEUM CORPORATION	Denominativa	RUST-OLEUM ULTRA 5 EN 1	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Médico LM Spa	Mixta	Vitaderm	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547570	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Alexander Urrea Alarcón	Mixta	Barrio Fino Originals BF	Con protección al conjunto y sin protección al término "Originals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1547574	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paloma Hurtado Rodríguez	Mixta	D DOLCE pasteleria	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DOLCE" y "pasteleria" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547716	Cristian Felipe Guido Elgueta Jiménez, en representación de Sebastián Elías Vásquez Salinas y Marco Antonio Vásquez Salinas	Denominativa	La Nueva Imperial	
1547786	SILVA ABOGADOS, en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	EXTRA LIFE	
1547787	SILVA ABOGADOS, en representación de Bosque Luz United SpA	Denominativa	FORMULA X	
1547788	Moises Hernan Castro Toro, en representación de DUFERCO INTERNATIONAL TRADING HOLDING	Denominativa	Strength beyond borders	
1547795	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	Colour Hound	
1547917	César Antonio Parada Lucero, en representación de Mundo vintage SPA	Mixta	Mundo Deporte	Con protección al conjunto y sin protección al término "Deporte" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1547925	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de MOHAMAD H. ONEISSI	Mixta	Giada	
1548089	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	HYDRALIT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548101	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Jasmine Catherine Julio Lanas	Mixta	Fi FAINCHAPP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "app" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548104	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ADWIN KOREA CORPORATION y EM Corporation	Mixta	PuppyCrush	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Puppy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548198	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Alfonso Fontecilla Carbó y Claudio Alejandro Fontecilla Salas	Mixta	MAITENSUR	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1548218	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Catalán Catalán y María Soledad Vera Pérez	Mixta	patrimonio sur	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548740	Mauricio Antonio Guzmán Muñoz	Denominativa	REGALOOK	
1548771	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de Disan Colombia S.A.S.	Denominativa	OXY-VS	
1548835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA AGRONAVAS SPA	Mixta	POLLY DOG	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548874	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	FONDY La Ibérica	
1548877	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	MILKY La Ibérica FUN SIZE	
1548879	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica La Ibérica	
1548883	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica desde 1909 AUTENTICO CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "1909" y "AUTENTICO CHOCOLATE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548885	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica CHOCOLATIER CHOCOPERLAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHOCOLATIER" y "CHOCOPERLAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548907	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de FABRICA DE CHOCOLATES LA IBÉRICA S.A.	Mixta	La Ibérica STICKS La Ibérica	Con protección al conjunto y sin protección al término "STICKS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1548976	Johana Manuela Sobarzo Tragol	Mixta	TRÜR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548981	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS MEGA AHORRO CON PRECIOS DE BODEGA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AHORRO", "PRECIOS" y "BODEGA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549006	Dellafori Abogados Spa, en representación de Inversiones Latin Sur Spa	Mixta	Crugente	
1549012	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	TAPETTO DESIGN	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESIGN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549038	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES INVESTIO	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549069	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana	Mixta	Conexión esencial, El universo está dentro de ti	
1549083	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Ignacio Merino Marchant	Mixta	Partners to Grow	Con protección al conjunto y sin protección al término "Partners" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549089	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIEL VILLAN INGENIERIA SPA	Mixta	DVI	
1549090	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Carrasco Gonzalez Ingeniería EIRL	Mixta	Ingecargo	
1549107	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A y G Confecciones SpA	Mixta	A & G Confecciones Spa.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Confecciones" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549118	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	FUNDACION cmpc CONECTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549154	Gonzalo Grebe Errázuriz, en representación de Fundación Misericordia Chile	Mixta	Misericordia	
1549196	Estudio Carey Ltda., en representación de Koninklijke Philips N.V.	Mixta	PHILIPS OneBlade	Con protección al conjunto y sin protección al término "OneBlade" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549201	Johana Marlen Juacida Ortiz	Mixta	BHT CHILE OTEC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CHILE" y "OTEC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549227	Carmen Gloria Saud Zuloaga	Mixta	PS PETRILLOSAUD	
1549252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Cecilia Valenzuela Jara	Mixta	SUDAMERICAN VOICES	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549272	Sandra Aideth Ceballos Sepúlveda, en representación de Estudio Contable C&S SpA	Denominativa	Estudio Contable C&S SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio Contable" y "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549274	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Mixta	alma.life	
1549277	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RM SPORT SPA	Mixta	RM SPORTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549281	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTÓBAL RODRIGO ROJAS LANGUIS y MAXIMILIANO ANDRÉS ROJAS LANGUIS	Denominativa	2SIDES	
1549290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA SOLUCIÓN SPA	Denominativa	GLS GRUPO LA SOLUCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549739	Sabrina De Jesus Prieto Perez	Mixta	FERREPLACE	
1549761	Cecilia Faride Concha Acevedo	Mixta	STUDIO C PILATES	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549766	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	FPUNTOS.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549767	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO	
1549768	Ricardo Enrique Rincón González	Mixta	TN TUSNOTICIAS.CL	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "noticias" y ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549769	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	F.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1549909	Ariel Antonio Bustamante Maldonado	Mixta	Flois, cuando el hambre llama	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549948	IURIS S.A., en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MAS Mucho Más	
1549956	IURIS S.A., en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MAS Mucho Mas	
1549988	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FUTURECO BIOSCIENCE S.A.	Denominativa	FUTURECO SNAP	
1550000	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FUTURECO BIOSCIENCE S.A.	Denominativa	PACYLOS	
1550057	Catalina Cvitanovic Gougain	Mixta	ARTZEN	
1550067	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	
1550074	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIAS ALESPI S.A.	Mixta	EL CUYANO	
1550075	Mario César Amigo Reyes, en representación de VENDOMATICA S.A.	Mixta	paussa BY vendomática	
1550088	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INDUSTRIAS ALESPI S.A.	Mixta	ALESPI IA	
1550122	SILVA ABOGADOS, en representación de PDC VINOS Y LICORES SAS	Mixta	QUIMBAYA	
1550131	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Mixta	METALAIRES	
1550132	SILVA ABOGADOS, en representación de Solbello, Inc.	Mixta	SOLBELLO	
1550203	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN LA MARÍA	Mixta	FUNDACIÓN LA MARÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550249	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de RODRIGO PINTO M LIMITADA	Mixta	LENZI SUNGLASS COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUNGLASS COMPANY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550267	Henry Luis Nova Mercado	Mixta	BIMO	
1550286	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Insumos Industriales Worken Spa	Mixta	W WORKEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550288	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MYP Asesores SPA	Mixta	M&P	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550290	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOLEDAD FERNANDA CANAVES HERRERA y IAN SEGEUR POZO	Mixta	SEIKAS LOVE	
1550295	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sciedad Comercial JSM Spa	Mixta	La Bodeguita del Ahorro	
1550301	Luis Alberto Saavedra Lobos, en representación de Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Mixta	Iglesia Metodista Pentecostal de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550304	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ANTONIO ESCALONA ZÚÑIGA y JENNIFER ANTONIETA VERA MALUENDA	Denominativa	RESTAURANT OKAHUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restaurant", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550305	Joel Adolfo Camus Méndez	Denominativa	Entre cremas y shampoo	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "cremas y shampoo", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1550309	Karl Daniel Alfsen Sapunar	Denominativa	LA CHUMANGA	
1550313	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Vargas Aguilera	Mixta	Preguntona Oficial	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550323	Osvaldo Adolfo Alejandro Cádiz Valenzuela	Denominativa	MARGOT LOYOLA PALACIOS	
1550564	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Pompeyo Carrasco S.P.A.	Denominativa	POMPEYO	
1550567	Rodrigo Ignacio Sarria Alvarado	Denominativa	Doyoueven	
1550568	Germán Gabriel Urra García	Denominativa	AGM GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1550570	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de QWINES SPA	Denominativa	BUFON	
1550576	Andrea Lorena Pinto Aedo	Denominativa	ALARMA	
1550589	Clemente Maturana Torres	Denominativa	Estudio Montes	Con protección al conjunto y sin protección al término "estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550592	Matías Somarriva Labra, en representación de MALMO S.A.	Denominativa	ÜTHOK	
1550684	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CINTHIA ISABEL TOLEDO GALVEZ	Denominativa	KORLUX	
1550759	Danton Pablo Rodrigo Bravo Retamal, en representación de AGENCIA PÚBLICA SpA	Denominativa	Governa	
990542659	Dr. Felix Locher, PYTHON Rechtsanwälte, en representación de BERNINA International AG	Mixta	BERNETTE	
990890472	JACOBACCI & PARTNERS S.P.A, en representación de MOLteni & C. S.P.A.	Mixta	Molteni & C	
990961230	Novartis AG	Denominativa	JUSOHI	
991492752	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	VAZKEPA	
991566605	JARZYNKA I WSPÓLNICY KANCELARIA PRAWNO-PATENTOWA JUSTYNA AFTYKA, en representación de BERGER & KRAFT MEDICAL Sp. z o. o.	Denominativa	Sectum	
991575555	Sandoz International GmbH, Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	TYRUKO	
991584931	Jatyr Ranzolin Junior, en representación de MORMAII IND. COM. IMP. E EXP. DE ARTIGOS ESPORTIVOS LTDA	Mixta	mormaii	
991597358	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Mixta	A	
991604699	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Denominativa	AMARIN	
991665255	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		
991698581	NOVARTIS AG	Figurativa		
991701490	Barker Brettell LLP, en representación de Amouage SAOC	Mixta	AMOUAGE	
991707914	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	M	
991707916	STUDIO TORTA S.P.A., en representación de Moschino S.p.A.	Mixta	MO5CH1NO JEANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991707978	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991708064	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shen Zhen Xin Yue Tang Plastic & Hardware Co., Ltd	Mixta	BOTTLED JOY	
991708108	Virginia Yang, en representación de RYO RACING WEAR ENTERPRISE CO., LTD.	Mixta	RYO	
991708232	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Huawei Vivision	
991708429	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE TEMPTATION	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991708430	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE DIVINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991708515	Dwayne K. Goetzel Kowert, Hood, Munyon, Rankin & Goetzel, P.C., en representación de SailPoint Technologies, Inc.	Mixta	SailPoint	
991708630	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	
991708631	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	
991708849	Hangzhou Maodue IP Service Co. Ltd., en representación de ANJI ZHENGYUAN WPC DECORATION MATERIAL CO., LTD.	Mixta	BAMMAX	
991709034	Javier Serrano Irurzun, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL "ESTEBAN TERRADAS"	Denominativa	DIANA	
991709201	SB ALLIANCE, Madame Sabine LE NY, en representación de SAVENCIA SA	Mixta	ILE DE FRANCE HEAVENLY	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRANCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991709312	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER SHARE2PAY	
991709331	Gabriel M. Gillmeyer Ropes & Gray LLP, en representación de Sequoia Capital Operations, LLC	Mixta	SEQUOIA CAPITAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAPITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991709441	INLEX IP EXPERTISE, Madame Céline BAILLET, en representación de DRAUP SPIRITS	Denominativa	LOYAL BANDIT	
991709463	Joshua S. Jarvis, Esq. Foley Hoag LLP, en representación de Hopper Inc.	Denominativa	HOPPER	
991709682	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER FEELIN' GOOD	
991709699	Robin Rossenfeld Patent Partners, LLC, en representación de THE KYJEN COMPANY, LLC	Denominativa	OUTWARD HOUND	
991709781	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	TAMASHII NATIONS	
991709810	SODEMA CONSEILS S.A., Monsieur Lionel LAPEYRE, en representación de LABORATOIRES SVR	Mixta	SVR LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE C	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991709839	SPRUSON & FERGUSON, en representación de Elastotec Pty Ltd	Mixta	e magnefast	
991710081	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	
991710341	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	100% THAT BITCH	Con protección al conjunto y sin protección al término "100%" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991710353	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA, S.A.	Mixta	acciona	
991710511	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de Alleven Limited	Denominativa	ALLEVEN	
991710627	Young-chol Kim, en representación de INNISFREE CORPORATION	Mixta	INSFr	
991710636	MYUNGJANG LAW FIRM, en representación de MASANG SOFT INC.	Mixta	PRISTONTALE M	
991710660	TotalEnergies SE	Mixta	Te TotalEnergies wash	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991710894	EDMUNDO BRUNNER ASSESSORIA EM PROPRIEDADE INDUSTRIAL LTDA, en representación de SCHOBELL INDUSTRIAL LTDA.	Mixta	quinelato	
991710979	Chofn Intellectual Property, en representación de En'qiao ZHANG	Mixta	GD LIFE TIMES	
991711332	Glusman & Co., Law Offices, en representación de Plasan Sasa Ltd.	Denominativa	WILDER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711516	HOFFMANN EITL PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTMBB, en representación de FERTIBERIA, S.A.	Denominativa	FERTIBERIA BIO	
991711656	HARLAY AVOCATS, Madame Dominique MALLO, en representación de LABORATOIRES THEA	Mixta	Théa	
991711959	Cabinet Beau de Loménie, en representación de SCOR SE	Mixta	SCOR The Art & Science of Risk	
991712217	Hangzhou Wuzhou Trademark Service Co., Ltd., en representación de Zhejiang Pixfra Technology Co., Ltd.	Mixta	Pixfra	
991712289	ZHUHAI HENGYI TRADEMARK SERVICE(General Partner), en representación de ZHUHAI MEIDI EDUCATION TECHNOLOGY COMPANY LIMITED	Mixta	dadi	
991712309	BEIJING CHINASEGA INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY, en representación de Guangdong Dongtai Hardware Precision Manufacturing Co., Ltd	Mixta	DTC	
991712380	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de International School Of Derma S.L.	Mixta	ISD International School of Derma	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "International School of Derma" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991712401	Chofn Intellectual Property, en representación de Shandong Cocoly Fertilizer Co.,Ltd	Mixta	Cocoly	
991712487	PLASSERAUD IP, Monsieur Guillaume VERMANDER, en representación de FOCAL JMLAB	Mixta	FOCAL Powered by naim	
991713275	Marjorie Vicentin Boccia Jardim, en representación de PET BISTRÔ ALIMENTOS LTDA.	Mixta	Pet Delícia	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1345583	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de China Tobacco Zhejiang Industrial Co., Ltd.	Mixta	MD	Número de Registro: 1413640
1348263	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Solplast, S.A.	Denominativa	SILOMAX	Número de Registro: 1413800
1442222	Francisco Javier Hernández Urzúa, en representación de Autorepuestos Fénix SpA	Mixta	AUTOREPUESTOS FENIX	Número de Registro: 1413801
1471288	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	IPHONE FOR LIFE	Número de Registro: 1413641
1480471	Silva Abogados, en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	WAVE NEURO	Número de Registro: 1413642
1480472	Silva Abogados, en representación de Wave Neuroscience, Inc.	Denominativa	WAVE NEUROSCIENCE	Número de Registro: 1413643
1480657	Marino Porzio, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		Número de Registro: 1413802
1491641	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Total Gym Global Corp.	Mixta	TOTAL GYM	Número de Registro: 1413644
1492176	Claro y Cia., en representación de Cosmética Cabinas, S.L	Mixta	AINHOA	Número de Registro: 1413645
1498464	Silva Abogados, en representación de K2i Intermediação Ltda	Denominativa	KANGU	Número de Registro: 1413803
1498467	Silva Abogados, en representación de K2i Intermediação Ltda.	Mixta	kangu	Número de Registro: 1413804
1498468	Silva Abogados, en representación de K2i Intermediação Ltda.	Mixta	kangu	Número de Registro: 1413805
1498469	Silva Abogados, en representación de K2i Intermediação Ltda.	Mixta	kangu	Número de Registro: 1413806
1498477	Silva Abogados, en representación de Kangu Transportes Ltda.	Mixta	kangu	Número de Registro: 1413807
1498480	Silva Abogados, en representación de Kangu Transportes Ltda.	Mixta	kangu	Número de Registro: 1413808
1498482	Silva Abogados, en representación de Kangu Transportes Ltda.	Mixta	kangu	Número de Registro: 1413809
1500216	Estudio Carey Ltda., en representación de Galardi Group, Inc.	Denominativa	WIENERSCHNITZEL	Número de Registro: 1413794
1500617	Marino Porzio, en representación de Mastercard International Incorporated	Denominativa	MASTERCOM	Número de Registro: 1413795

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503758	Jaime Mario Saavedra Vargas 90% y Cristian Andrés Martínez Delorme 10%	Mixta	m@ MercadoAgil.com	Número de Registro: 1413796
1504681	Silva Abogados, en representación de Athena SpA	Mixta	ATHENA	Número de Registro: 1413646
1506936	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Federal Seguridad Móvil S.A.	Denominativa	Federal Access	Número de Registro: 1413810
1508334	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S. A.	Mixta	WE LOGOS	Número de Registro: 1413811
1508859	Simple Marcas SpA, en representación de Isadora Alicia Sepúlveda Silva	Mixta	Mirada de Alma	Número de Registro: 1413647
1509528	Christopher Eduardo Vargas Franco	Mixta	MANGATA	Número de Registro: 1413812
1509808	Gustavo Eduardo Verdugo Taborga	Mixta	GVTrucks	Número de Registro: 1413648
1510155	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés	Mixta	Camtec Store	Número de Registro: 1413957
1511198	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Número de Registro: 1413813
1511201	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Número de Registro: 1413814
1511210	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Agrícola y Comercial Doña Patricia Limitada	Mixta	DOÑA PATRICIA RAISINS	Número de Registro: 1413815
1511243	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Comercial Agro Raisins Limitada	Mixta	AGRO RAISINS	Número de Registro: 1413816
1511248	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Comercial Agro Raisins Limitada	Mixta	AGRO RAISINS	Número de Registro: 1413817
1511254	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de Comercial Agro Raisins Limitada	Mixta	AGRO RAISINS	Número de Registro: 1413818
1511641	María Soledad Castro Mococain, en representación de Comercial Bforties SpA	Mixta	SUPER CAPITAN	Número de Registro: 1413649
1512020	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Mixta	Clínica Science	Número de Registro: 1413650
1512525	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc.	Denominativa	SLIDO	Número de Registro: 1413651
1513228	Ting Jin	Mixta	FLAMENCO	Número de Registro: 1413819
1514264	Felipe Alejandro Gangas Zumelzu, en representación de I. Municipalidad de Curacautín	Denominativa	FESTIVAL DEL PEHUEN	Número de Registro: 1413652
1516377	Alejandro Octavio Gormaz Veloso	Mixta	Merakine	Número de Registro: 1413653

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517260	Marino Porzio, en representación de Augmented Reality Concepts, Inc.	Denominativa	IMPEL	Número de Registro: 1413654
1517646	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Goh Joo Hin Pte Ltd	Mixta	NILI	Número de Registro: 1413797
1518431	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Occa SpA	Denominativa	OCCA INTERIORISMO	Número de Registro: 1413655
1519038	Johansson & Langlois, en representación de Farm Fresh L.L.C.	Mixta	SAPORA	Número de Registro: 1413656
1519311	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cervecería Siete Viudas SpA	Mixta	SIETE VIUDAS	Número de Registro: 1413820
1519629	Silva y Cía. , en representación de Artero Inspiring Style, S.A.	Denominativa	ARTERO	Número de Registro: 1413657
1519741	Mario Amigo Reyes, en representación de E. Kovacs Ltda.	Denominativa	KOVACS USADOS CERTIFICADOS	Número de Registro: 1413821
1520234	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cota 7000 Desarrollo y Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	ACRUX	Número de Registro: 1413822
1520731	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniel Froilán Mundaca Urra	Mixta	SASQUATCH'S BURGERS	Número de Registro: 1413658
1522401	Sargent & Krahn, en representación de Unilever IP Holdings B.V.	Denominativa	NUTRIBUZZ	Número de Registro: 1413659
1522843	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Compressed air Corporation	Mixta	CAC GROUP	Número de Registro: 1413660
1523030	INES ITURRA BARRUETO, en representación de AUTOMATICA Y REGULACION S.A.	Denominativa	LAMPARO	Número de Registro: 1413823
1523133	Sargent & Krahn, en representación de Catrol Limited	Denominativa	CASTROL	Número de Registro: 1413798
1523184	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y María Fernanda Argaluz Sabioncello	Mixta	AYEN	Número de Registro: 1413661
1523623	Silva Abogados, en representación de Webtoon Entertainment Inc.	Denominativa	UNSCROLLED	Número de Registro: 1413824
1523708	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Winpak Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1413662
1523804	Ausin Hermanos S.A.	Denominativa	Herramienta Express	Número de Registro: 1413663
1523843	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Teresita Andrea Zúñiga Rojas	Denominativa	CRISTO REDENTOR	Número de Registro: 1413664



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524263	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Andrea Narváez Pavez	Mixta	EL TATA	Número de Registro: 1413665
1524790	Angelo Donoso Díaz, en representación de Comercializadora Nerthus SpA	Mixta	STONELESS	Número de Registro: 1413825
1525114	Ornela Paola Olivari Aguilar, en representación de Indomito Sur SpA	Denominativa	Indómito Sur	Número de Registro: 1413666
1525239	Sargent & Krahn, en representación de Gemological Institute Of America, Inc.	Denominativa	GIA MATCH ID	Número de Registro: 1413667
1525426	Az y Compañía , en representación de Mercadopago S.A	De movimiento		Número de Registro: 1413826
1525427	Az y Compañía , en representación de Mercadopago S.A	De movimiento		Número de Registro: 1413827
1525429	Az y Compañía , en representación de Mercadopago S.A	De movimiento		Número de Registro: 1413828
1525430	Az y Compañía , en representación de Mercadopago S.A	De movimiento		Número de Registro: 1413829
1525438	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ULRIKSEN	Número de Registro: 1413830
1525608	Silva Abogados, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited	Figurativa		Número de Registro: 1413831
1525777	Patricio Ignacio Leiva Jerez, en representación de Leiva, Mc Carthy y Salas SpA	Figurativa		Número de Registro: 1413668
1525809	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Empresa Constructora Elqui Ltda.	Denominativa	ULRIKSEN	Número de Registro: 1413832
1526019	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Viofo Technology Co., Ltd.	Mixta	VIOFO	Número de Registro: 1413669
1526059	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhaoping Shen	Mixta	SAJAMATEX	Número de Registro: 1413670
1526149	Karina Simonett León Klee, en representación de Proenlico Productora y Envasadora de Licores del Ecuador S.A	Mixta	BIDÚ	Número de Registro: 1413833
1526403	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	GILLY HICKS GO	Número de Registro: 1413834
1526405	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	MULTI-FLEX	Número de Registro: 1413835
1526698	Johansson & Langlois, en representación de Scala Higher Education, S.C.	Mixta	Utel UNIVERSIDAD	Número de Registro: 1413836
1528331	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shandong Sollant Machinery Manufacturing Co.,Ltd.	Mixta	SOLLANT	Número de Registro: 1413837

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528599	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Zitro International S.Á.R.L.	Mixta	DOUBLE LINK	Número de Registro: 1413838
1528600	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Zitro Laboratory S.L.U.	Mixta	WHEEL OF LEGENDS	Número de Registro: 1413839
1528824	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON EC2	Número de Registro: 1413840
1528862	Estudio Carey Ltda. , en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON KINESIS	Número de Registro: 1413841
1529641	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brinker International, Inc.	Denominativa	CHILI'S	Número de Registro: 1413671
1529644	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brinker International, Inc.	Mixta	CHILI'S	Número de Registro: 1413672
1529879	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ferrasen SpA	Mixta	FERRASEN	Número de Registro: 1413842
1529921	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	LUCKY STRIKE R.A.PATTERSON	Número de Registro: 1413843
1530766	Francisco Javier Donoso Oyarzun	Denominativa	Refugio Escondido Puelo	Número de Registro: 1413673
1531060	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fernando Raimundo Astaburuaga Correa	Mixta	CAZAMODA	Número de Registro: 1413674
1531429	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A Bailey & Co Unlimited Company	Tridimensional	CACIQUE	Número de Registro: 1413675
1531430	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de R & A Bailey & Co Unlimited Company	Tridimensional	PAMPERO ANIVERSARIO	Número de Registro: 1413676
1531861	Silva Abogados, en representación de Bizland SpA	Denominativa	BIZLAND	Número de Registro: 1413677
1531873	Silva Abogados, en representación de Bizland SpA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Número de Registro: 1413844
1532100	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		Número de Registro: 1413678
1532103	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Figurativa		Número de Registro: 1413679
1532809	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Branard Corporation	Mixta	DECOTEAM	Número de Registro: 1413845
1533344	Simple Marcas SpA, en representación de Servicios de Diseño y Tatuajes SpA	Mixta	NORDICO ART STUDIO	Número de Registro: 1413680



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533345	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Daniel Quezada Aguilera	Mixta	DreamCar Garage Chile	Número de Registro: 1413681
1533348	Simple Marcas SpA, en representación de Roberto René Aliste Bustamante	Mixta	Perros hermanos pastelería canina y petshop	Número de Registro: 1413682
1533386	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de International Foodstuffs Co. LLC	Mixta	QUANTA BREAK	Número de Registro: 1413683
1533652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Felipe Vásquez Cortes	Mixta	GestCorp United	Número de Registro: 1413684
1533665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Raquel Friant Rodríguez y Juan Carlos Flores Collao	Mixta	Kumiai Coffe & Teas	Número de Registro: 1413846
1533670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Luis Guerra Lira	Mixta	RYLed	Número de Registro: 1413685
1533675	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carabayllo SpA	Mixta	Gasfitería ra	Número de Registro: 1413686
1533738	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Sebang Global Battery CO., LTD	Mixta	COLOSSUS	Número de Registro: 1413687
1533740	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ezequiel Rodrigo Santagada	Mixta	MALDITO PAPAARAZZO	Número de Registro: 1413688
1533812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Farbus Ltda.	Mixta	Executive Express	Número de Registro: 1413689
1533923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Salazar Alvear	Mixta	Skill's Ingeniería y Construcción	Número de Registro: 1413690
1534241	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pierina Andrea Fuenzalida Mancinelli	Mixta	BLOMMA STUDIO	Número de Registro: 1413691
1534243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodenti Ltda.	Mixta	PRECISE&SAFE	Número de Registro: 1413692
1534291	Johansson & Langlois, en representación de Socofar S.A.	Denominativa	LEFLOX	Número de Registro: 1413693
1534475	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Mixta	TRANSTECNIA	Número de Registro: 1413847
1534476	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1413848
1534477	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1413849
1534479	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1413850
1534481	Atrium S.A. , en representación de Transtecnia S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1413851

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534595	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd	Mixta	singclean	Número de Registro: 1413694
1534603	Romina Oliveros Bustamante	Mixta	joli	Número de Registro: 1413852
1534645	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Virbac S.A.	Denominativa	INFLACAM	Número de Registro: 1413853
1534654	Patricia Alejandra González Pávez, en representación de Eduhome SpA	Mixta	EDU HOME	Número de Registro: 1413695
1534662	Meredith Madelaine Pizarro Duque	Mixta	NEUMÁTICOS CARVALLO & CIA. LTDA.	Número de Registro: 1413854
1534677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Laurimar Coromoto Navas Chirinos y Yxabeth Andreina García Hernández	Mixta	Pelos Locos	Número de Registro: 1413696
1534679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Verónica Nancy Morales Soto	Mixta	Philippa accesorios	Número de Registro: 1413697
1534710	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Laboratorios IMVI S.A.	Denominativa	MOXIMVI XATO	Número de Registro: 1413698
1534761	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emocionalmente SpA	Mixta	Emocional mente	Número de Registro: 1413699
1534768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yerko Antonio González Torres	Mixta	El Mil Amores	Número de Registro: 1413700
1534771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Eugenia Olavarría Cortés	Mixta	Gatos del Sur	Número de Registro: 1413701
1534776	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Paola Riffo Soto	Mixta	ALADOS Handmade	Número de Registro: 1413855
1534870	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Madet SpA	Mixta	MADET	Número de Registro: 1413856
1534877	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Madet SpA	Mixta	MADET	Número de Registro: 1413857
1535029	Paula Cristina Pérez De Oliver	Mixta	Le Pompon Rose	Número de Registro: 1413702
1535035	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Construmart S.A.	Mixta	PROJAÚS Renovando tus espacios	Número de Registro: 1413703
1535040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Martínez Vergara	Mixta	2EME Inspección de tu Futuro Hogar	Número de Registro: 1413704
1535046	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Moisés Antonio Cerna Cerna	Mixta	KREA CAD 3D	Número de Registro: 1413705

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535128	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones El Patio SpA	Mixta	LIMBO BY FOODLAB	Número de Registro: 1413858
1535129	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones El Patio SpA	Mixta	THE SOCIAL STUDIO	Número de Registro: 1413958
1535131	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones El Patio SpA	Mixta	BARCELONETA tapas & gin bar	Número de Registro: 1413859
1535133	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones El Patio SpA	Mixta	SOCIAL PLAYA	Número de Registro: 1413860
1535194	Dellafori Abogados Spa, en representación de Dacomsa, S.A. de C.V.	Mixta	CH CERAMIC HYBRID NEW TECH	Número de Registro: 1413861
1535217	Johansson & Langlois, en representación de Inversiones El Patio SpA	Mixta	THE SOCIAL STUDIO	Número de Registro: 1413862
1535263	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Davey Textile Solutions Inc	Denominativa	DAVEYRT	Número de Registro: 1413863
1535267	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Top Gift Importadora Chile S. A.	Denominativa	US Basic	Número de Registro: 1413864
1535307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Carlos Javier Acosta Villalobos	Mixta	LLEGÓ UNO	Número de Registro: 1413865
1535407	Felipe Ignacio Correa Escobar	Mixta	DOGGY LAND	Número de Registro: 1413866
1535421	Javier Andrés Mendoza Parra	Denominativa	Xavi's Fries	Número de Registro: 1413706
1535459	Luis Fernando Rojas Soto	Mixta	PLAZA TERRAZA	Número de Registro: 1413867
1535486	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta de Joyería María de los Ángeles Fuenzalida EIRL	Mixta	Joyas MAF	Número de Registro: 1413707
1535635	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercializadora Bogotana S.A.S.	Mixta	CanAmor	Número de Registro: 1413868
1535701	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Johnson Acero S.A.	Mixta	JOHNSON ACERO	Número de Registro: 1413869
1535876	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de IGMA Comercial Limitada	Denominativa	IGMA	Número de Registro: 1413708
1536108	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Número de Registro: 1413870
1536109	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Número de Registro: 1413871

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536111	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Número de Registro: 1413872
1536112	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	Número de Registro: 1413873
1536194	Bryan Alexander Cantero Espina, en representación de Elaboración de Hielo Bryan Cantero Espina E.I.R.L.	Mixta	Hielo Stone	Número de Registro: 1413874
1536377	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	CESIVA	Número de Registro: 1413709
1536575	María Jesús Ríos Lamas	Mixta	PANICO	Número de Registro: 1413875
1536716	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	PAPAS PRONTO WOW	Número de Registro: 1413710
1536835	Silva Abogados, en representación de Ellis Brooklyn LLC	Denominativa	ELLIS BROOKLYN	Número de Registro: 1413711
1536963	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	OCLEDNU	Número de Registro: 1413876
1536968	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Astellas Pharma Inc.	Denominativa	KLAUDTARA	Número de Registro: 1413877
1537095	Silva Abogados, en representación de Belcorp SA	Denominativa	FOREVER L´BEL	Número de Registro: 1413712
1537158	Matías Insunza Tagle, en representación de Credo Diagnostics Biomedical Pte. Ltd	Denominativa	VitaSIRO	Número de Registro: 1413878
1537195	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Distribuidora Selpak Ltda.	Denominativa	BRIOSOL	Número de Registro: 1413879
1537250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Eduardo Parraguez Vargas	Mixta	Pacifica Spa	Número de Registro: 1413713
1537342	Macarena Solange Díaz Villegas	Mixta	CALANTA AROMATERAPIA	Número de Registro: 1413880
1537978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías California Surf Project Limitada	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	Número de Registro: 1413714
1538348	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	INSTITUTO MEDICO MECANICO EUGEN	Número de Registro: 1413881
1538372	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Denominativa	MAESTRANZA LA REPUBLICA	Número de Registro: 1413882
1538401	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Investments América SpA	Mixta	SYMS SUSTAINABILITY MANAGEMENT SERVICES	Número de Registro: 1413883
1538456	Silva y Cia. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	FIPID	Número de Registro: 1413715

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538546	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Vmas SpA	Mixta	ALTOSENTIDO	Número de Registro: 1413884
1538796	Manuel Alejandro Parra Romero	Denominativa	MALPARO	Número de Registro: 1413716
1538965	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Francisco De Borja Nicolás Galeb	Mixta	AUTOCENTRO NICOLAS	Número de Registro: 1413717
1539010	Adrián Francisco Lillo Sierra, en representación de Andrés Alejandro Vicencio Ayala	Denominativa	QHANTATI	Número de Registro: 1413718
1539307	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	Número de Registro: 1413719
1539308	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Mixta	SOLTEX	Número de Registro: 1413720
1539319	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	Número de Registro: 1413721
1539320	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	Número de Registro: 1413722
1539423	Estudio Transglobo Ltda., en representación de La Dolce S.R.L.	Mixta	LA YAPA	Número de Registro: 1413885
1539425	Estudio Transglobo Ltda., en representación de La Dolce S.R.L.	Mixta	D.R.F.	Número de Registro: 1413886
1539472	Estudio Transglobo Ltda., en representación de La Dolce S.R.L.	Mixta	BILLIKEN	Número de Registro: 1413887
1539504	Silva Abogados, en representación de Indo Optical S.L.U.	Mixta	Zero Adherence Surface By natural INDO	Número de Registro: 1413723
1539594	Ricardo Alejandro Icarte Colipai	Denominativa	Patagonia Startups	Número de Registro: 1413724
1539697	Christian Roberto Cifuentes Montaner, en representación de Claudio Antonio Gumera Medel	Denominativa	Beach Clinic	Número de Registro: 1413888
1539775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autana Maquinarias y Equipos Mineros y de Construcción SpA	Mixta	AUTANA EQUIPOS	Número de Registro: 1413725
1539829	Patricio Rodrigo Suazo Escobar	Denominativa	OK Legal	Número de Registro: 1413889
1539880	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de AbbVie Biotechnology Ltd	Denominativa	SKYRIZI	Número de Registro: 1413890
1540039	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	Colegio San Jerónimo Di Nápole	Número de Registro: 1413891
1540041	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Club Motoclub Apaches Chile N0 2042	Mixta	APACHES MC CHILE	Número de Registro: 1413726

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Felipe Marambio Díaz	Denominativa	geolatitud	Número de Registro: 1413727
1540364	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Havanna S.A.	Denominativa	HAVANNA	Número de Registro: 1413892
1540369	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Havanna S.A.	Denominativa	HAVANNA	Número de Registro: 1413893
1540497	Rainier Alonso Muñoz Pérez, en representación de Romina Alejandra Moya Araya	Mixta	DOLCE MITO	Número de Registro: 1413894
1540902	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SURF MRKT	Número de Registro: 1413728
1540909	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD STREET MRKT	Número de Registro: 1413729
1540913	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD SURF MRKT	Número de Registro: 1413730
1540921	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	NBHD STREET MRKT	Número de Registro: 1413731
1541068	Silva Abogados, en representación de Alpaar S.A.S.	Mixta	Surtiapp	Número de Registro: 1413732
1541127	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	Número de Registro: 1413733
1541178	Mario César Amigo Reyes, en representación de Klaus Werner Trotter Cruz	Mixta	FUNDICION LA REPUBLICA VALDIVIA	Número de Registro: 1413895
1541345	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	NEISSER	Número de Registro: 1413734
1541424	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	Número de Registro: 1413735
1541739	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de elasticsearch B.V.	Denominativa	ELASTICSEARCH	Número de Registro: 1413736
1541854	Johansson & Langlois, en representación de Frigorífico Temuco S.A.	Denominativa	LA RESERVA DEVUELVE LA VIDA A LA TIERRA	Número de Registro: 1413737
1541855	Johansson & Langlois, en representación de Frigorífico Temuco S.A.	Mixta	LA RESERVA	Número de Registro: 1413738
1542085	Sargent & Krahn, en representación de Southern Brewing Company S.A	Denominativa	ODISSEA	Número de Registro: 1413739
1542098	Carolina Fernanda Opazo Carvajal, en representación de Kalania SpA	Mixta	Kalania	Número de Registro: 1413740

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542287	Silva y Cía. , en representación de Caribbean Electronic Ent, Inc.	Mixta	soundbarrier	Número de Registro: 1413741
1542410	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Comercializadora Liquo SpA	Mixta	LIQUO	Número de Registro: 1413896
1542420	Silva y Cía. , en representación de Vrio Corp.	Mixta	D SPORTS MOTOR	Número de Registro: 1413742
1543044	Silva y Cía. , en representación de CNN Chile Canal de Televisión Ltda.	Denominativa	DIVERGENTES	Número de Registro: 1413897
1543195	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Sarech Mobility	Número de Registro: 1413743
1543196	Mauricio Jesús Gariazzo Arredondo	Mixta	Sarech Group	Número de Registro: 1413744
1543218	Juan Andrés Viveros Lyner	Denominativa	SIBOG	Número de Registro: 1413898
1543266	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de José Luis Dueñas Mateo	Mixta	MISOL	Número de Registro: 1413899
1543317	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Paz Hinojosa Zuvic	Denominativa	Endulza tu vida con Dulces Zuvic el rincón croata	Número de Registro: 1413745
1543428	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Pfe US Holdings 4 LLC	Denominativa	ABSTRACTS 4 DOCTORS-Upjohn	Número de Registro: 1413746
1543496	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Andrés Barría Igor	Mixta	kukaTec	Número de Registro: 1413747
1543683	Suyin Alexandra Chang Chong	Mixta	ENTRETE	Número de Registro: 1413748
1543708	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Mixta	ULTRA ABSORB NOVA ULTRA	Número de Registro: 1413900
1543750	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	NOVA ULTRA ABSORB	Número de Registro: 1413901
1543778	Catherine Andrea Arriagada Galaz	Denominativa	Cerveza Maihue	Número de Registro: 1413749
1543792	Daniilo Andrés Mora Ulloa, en representación de María Alejandra Macaya Macaya	Mixta	Centro Holístico Angélico Galáctico Alejandra Macaya	Número de Registro: 1413750
1543863	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander, S.A.	Mixta	TITANIA	Número de Registro: 1413902
1543869	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Micaravancerai SpA	Mixta	MICARAVANCERAI	Número de Registro: 1413751
1543914	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	SIDEX By UDD	Número de Registro: 1413903
1543915	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	SIDEX	Número de Registro: 1413904
1543917	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	SIDEX By UDD	Número de Registro: 1413905

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543919	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	SIDEX	Número de Registro: 1413906
1543921	María Soledad Castro Mococain, en representación de Universidad del Desarrollo	Mixta	SIDEX By UDD	Número de Registro: 1413907
1543962	Jarry Ip SpA, en representación de Hells Angels Motorcycle Corporation	Mixta	HELLS ANGELS MC	Número de Registro: 1413908
1544071	Silva Abogados, en representación de Leasity SpA	Mixta	Leasity	Número de Registro: 1413909
1544075	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Silicone: Indústria e Comercio de Silicone, Instrumentos e Materiais Médicos, Cirúrgicos e Hospitalares Eireli	Denominativa	LIFESIL	Número de Registro: 1413752
1544092	Silva Abogados, en representación de Leasity SpA	Mixta	Leasity	Número de Registro: 1413910
1544094	Silva Abogados, en representación de Leasity SpA	Mixta	Leasity	Número de Registro: 1413911
1544116	Estudio Carey Ltda., en representación de Jamieson Laboratories Ltd.	Mixta	Jamieson NATURAL SOURCES SINCE 1922	Número de Registro: 1413753
1544171	Carolina Fernanda Opazo Carvajal, en representación de Kalania SpA	Mixta	Kalania	Número de Registro: 1413754
1544191	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Patricia Soledad Palacios Gornall	Denominativa	SAINT VALENTINE	Número de Registro: 1413912
1544246	Silva Abogados, en representación de Cafetería Manuel Montt SpA	Denominativa	CAFETERIA MANUEL MONTT	Número de Registro: 1413913
1544339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Jesús Antonio Retamal Oyarce y Vanesa Macarena Cárcamo Melo	Mixta	Maquilladas.cl	Número de Registro: 1413755
1544510	Kiyoshi Enrique Kato Cardemil, en representación de Viña Pochochay SpA	Denominativa	Viña Pochochay	Número de Registro: 1413756
1544666	Jemina Vanessa Llanque Mostacedo	Denominativa	PIZZARIO AL TAGLIO AL CORTE, "La revolución de la pizza romana"	Número de Registro: 1413914
1544739	Claudia Del Carmen Acevedo Meins	Mixta	Yanapay Tés de origen y Blends	Número de Registro: 1413757
1544835	Tamara Elizabeth Foster Barrera, en representación de INVERSIONES SANTA SOFIA SPA	Mixta	ESCAPADOR RESTAURANT	Número de Registro: 1413915
1544875	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Energía Modular SpA	Mixta	EM	Número de Registro: 1413758
1544982	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	ROXBURY	Número de Registro: 1413916

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544985	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	ROXBERRY	Número de Registro: 1413917
1544987	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	DARWIN	Número de Registro: 1413918
1545066	Cooper & Cía. Ltda. , en representación de Vitivinícola Pérez Cruz Ltda.	Denominativa	OPORTUNO	Número de Registro: 1413799
1545134	Javier Sabido Guerra, en representación de Cristian Andrés Jiménez Scheuch	Mixta	ALGA	Número de Registro: 1413759
1545500	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Babysmart SpA	Mixta	Dulce Crecer	Número de Registro: 1413760
1545686	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.P.A.	Denominativa	Pot-VTL	Número de Registro: 1413761
1545694	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Golden Spirit Asesorías S.p-A.	Denominativa	Tirox-VTL	Número de Registro: 1413919
1545864	Az y Compañía , en representación de Moving Food Cl SpA	Mixta	HÖHER	Número de Registro: 1413920
1545866	Az y Compañía , en representación de Moving Food Cl SpA	Mixta	HÖHER	Número de Registro: 1413921
1545890	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Durman Esquivel S.A.	Mixta	NEOQUA	Número de Registro: 1413922
1546103	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Denominativa	INTEGRACOM	Número de Registro: 1413762
1546106	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTEGRACOM	Número de Registro: 1413763
1546107	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Mauricio Ildefonso Valderrama Tapia	Mixta	INTEGRACOM	Número de Registro: 1413764
1546136	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Guangzhou Aofeng Electronical Science and Technology Co.,Ltd	Mixta	TUQIN	Número de Registro: 1413923
1546213	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Sanming Limitada	Mixta	GOOD KING	Número de Registro: 1413924
1546219	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Dulces La Americana S.A.S	Denominativa	AMERICANDY BIG BOM XXL	Número de Registro: 1413765
1546227	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Felipe Antonio Romero Díaz	Mixta	HARD WORKOUT HOUSE HWH	Número de Registro: 1413766
1546232	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Felipe Antonio Romero Díaz	Mixta	HARD WORKOUT HOUSE HWH	Número de Registro: 1413767
1546312	Claudia Olaya Candia Sanhueza	Denominativa	MOTOCABAÑAS	Número de Registro: 1413925

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546461	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Shenzhen Shengqi Lighting Technology Co., Ltd.	Mixta	WUBEN	Número de Registro: 1413926
1546543	Benjamín Kutzner Vergara, en representación de Grupo Casal SpA	Mixta	GRUPO CASAL	Número de Registro: 1413768
1546556	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC Eko Pulp	Número de Registro: 1413927
1546726	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	Número de Registro: 1413769
1546728	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers	Número de Registro: 1413770
1546853	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de Yiwu Sunmeta Digital Graphic Co., Ltd	Mixta	FREESUB	Número de Registro: 1413928
1546953	Marcelo Jesús Santos Tapia	Denominativa	SUPERHOGAR DESIGN	Número de Registro: 1413929
1546968	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Residencia Beit Israel -Abraham y Malvina Wainstein	Mixta	BEIT ISRAEL	Número de Registro: 1413930
1546972	Silva y Cía. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	DEAR SANTA	Número de Registro: 1413931
1546979	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Residencia Beit Israel -Abraham y Malvina Wainstein	Mixta	BEIT ISRAEL	Número de Registro: 1413932
1547020	Ramón Antonio Salas Herrera, en representación de Inversiones Rasa SpA	Mixta	RASA	Número de Registro: 1413933
1547052	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Grupo ES SpA	Mixta	CV CLÍNICA VIENA	Número de Registro: 1413771
1547065	Adolfo Iván Montiel Urbina	Mixta	AMULEN, IMU ENGINEERING	Número de Registro: 1413934
1547103	Jarry Ip SpA, en representación de Comercial Grupo Texsa Limitada	Denominativa	Kannu, Outdoor para todos	Número de Registro: 1413935
1547297	Delia Margarita Alandete Bonfante	Denominativa	Dra.Alandettebonfante	Número de Registro: 1413936
1547329	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SOLASINO	Número de Registro: 1413772
1547331	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	COVAPEN	Número de Registro: 1413773
1547339	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Importadora Exportadora y Distribuidora BG Trading Chile Limitada	Denominativa	BLAST	Número de Registro: 1413774

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547372	Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora Magali Maffrand EIRL	Mixta	SAMSA	Número de Registro: 1413937
1547391	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Inversiones Volcano SpA	Mixta	ORBE LEGAL	Número de Registro: 1413775
1547456	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Baguala Austral SpA	Denominativa	Baguala Austral	Número de Registro: 1413938
1547466	Patricia Elena Rada Salazar, en representación de Oh My Home Inmobiliaria e Inversiones SpA	Mixta	Oh My home gestión inmobiliaria integral	Número de Registro: 1413776
1547518	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	XABARIS	Número de Registro: 1413777
1547520	Silva y Cia. , en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	KLIM	Número de Registro: 1413939
1547533	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yu Zhao	Mixta	H&L Hualunaote	Número de Registro: 1413940
1547548	Cristóbal Fabián Troncoso Barrenechea	Mixta	TROBAC	Número de Registro: 1413778
1547585	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Alejandro Tonda Armas	Denominativa	RIVERA	Número de Registro: 1413779
1547604	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serré	Mixta	RADIO LA MEXICANA	Número de Registro: 1413941
1547634	Silva y Cia. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	CMR PUNTOS FEST	Número de Registro: 1413942
1547653	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Vs Waissbluth Weinstein Limitada	Denominativa	Waissbluth Abogados	Número de Registro: 1413943
1547680	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Mary Angélica Bustamante Solís	Mixta	RF RINCON FACIAL	Número de Registro: 1413780
1547719	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Olex Latam SpA	Denominativa	AO KIT	Número de Registro: 1413781
1547742	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ksec SpA	Denominativa	KADOK	Número de Registro: 1413944
1547765	Pavel Nicola Morales Bustamante	Denominativa	Sabor Latino Chile	Número de Registro: 1413782
1547826	Santiago Allamand Latorre, en representación de Neuralworks SpA	Denominativa	NeuralWorks	Número de Registro: 1413783
1547892	Alex Abraham Lama Zaror, en representación de Productora de Destilados del Desierto Ltda.	Denominativa	GIN ALTIPLANICO	Número de Registro: 1413784

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548046	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Sociedad Jamab SpA	Mixta	TEAM JAMAB	Número de Registro: 1413945
1548049	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1413785
1548051	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Rentainers S.A.	Denominativa	Rentainers Servicios Integrales a Contenedores	Número de Registro: 1413786
1548057	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Young Engineers Holdings Ltd	Mixta	e2 young engineers	Número de Registro: 1413787
1548067	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ñilque SpA	Mixta	mitoco	Número de Registro: 1413946
1548068	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ñilque SpA	Mixta	mitoco	Número de Registro: 1413947
1548083	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ñilque SpA	Mixta	mitoco	Número de Registro: 1413948
1548108	Fabián Aedo De La Quintana, en representación de Energía y Generación SpA	Mixta	ENERGREEN	Número de Registro: 1413788
1548141	Alpha Prima SpA, en representación de Schneider y Aparicio Consultores SpA	Denominativa	MELGA ADVISORS	Número de Registro: 1413789
1548156	Talia Sajay Castro Romero, en representación de Marcelo Duarte y Compañía Limitada	Mixta	MDL Autos	Número de Registro: 1413949
1548288	Yaniv Amitai Loker, en representación de Representaciones Activas Chile SA	Denominativa	GO START	Número de Registro: 1413790
1548311	Eduardo Klein Bande, en representación de Inmobiliaria Circular SpA	Denominativa	Patagonia Horns	Número de Registro: 1413791
1548314	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Sebastián Aníbal Cancino Flores	Mixta	WERKY LAB'S	Número de Registro: 1413950
1548323	Mauro Elías Cárdenas Vásquez	Mixta	HAZTE PRO	Número de Registro: 1413951
1548336	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Profesional Servicontlimitada	Mixta	SERVICONT AUDITORES	Número de Registro: 1413952
1548357	Pablo Alejandro Vidales Fernández	Mixta	TriSophia	Número de Registro: 1413953
1548464	Marcela Del Pilar Antonio Araneda	Mixta	Harina Flor Molino Coreo	Número de Registro: 1413792
1548501	Isolina de las Mercedes Arenas Acevedo, en representación de Comercial Isoclip Chile Ltda.	Denominativa	ISOCLIP CHILE	Número de Registro: 1413954



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548534	Nicolás Avelino Urbina Bustamante, en representación de Ferresmart SpA	Denominativa	FERRESMART	Número de Registro: 1413793
1548618	Alexander Mauricio Erices Ruiz, en representación de Global Work SpA	Denominativa	Coffazz	Número de Registro: 1413955
1548876	Fernando Martinuzzi, en representación de Audax Italiano La Florida SADP	Mixta	AUDAX	Número de Registro: 1413956

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514663	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	<p>Con fecha 04 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1207888 Marca SANTIAGO PARK Protege Servicios y negocios inmobiliarios, compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles. Servicio de esta inversión y financiamiento de proyectos inmobiliarios, alquiler y tasación de bienes inmuebles. Corretaje de propiedades. de la clase 36; Registro 1271660 Marca Nuevo Santiago Protege Arrendamiento de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias; Administración de edificios y condominios. de la clase 36; Solicitud 1491668 Marca PROPIEDADES SANTIAGO Protege Servicios de agencias inmobiliarias; Arriendo de bienes raíces; Corretaje de bienes inmuebles; Administración financiera de ahorros previsionales; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Análisis financiero; Suscripción de seguros; Servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; Emisión de tarjetas de crédito y líneas de crédito; Servicios de inversiones de fondos de capitales privados; Previsiones financieras.; de la clase 36 y Solicitud 1495037 Marca SANTIAGO PROPERTY MANAGEMENT Protege ICPA. administración de bienes inmuebles; administración de edificios de viviendas; alquiler de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526023	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de QUÍMICA JACKSON SPA	Mixta	JACKSON	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 896920. JACKSON SAFETY. Piezas de soldadura al arco, a saber, sostenedores de electrodos de soldadura, abrazaderas de tierra, conectores de cable y salientes de cable para aparatos de soldadura eléctrica, filtros de lentes de auto-oscurecimiento para su uso en cascos de soldadura y cascos de soldadura con purificadores de aire adjunto; equipo de seguridad, a saber, gafas protectoras, protectores del ojo, viseras, filtros y lentes protectores, lentes de lupa como dispositivos protectores del ojo, cascos de soldadura, protectores de rostro, sombreros de seguridad, forros para sombreros de seguridad, muñequera elástica, suspensores para sombreros de seguridad y cascos de soldadura; sostenedores de electrodo, abrazaderas de tierra, conectores de cable, trampillas para cable, empalmadores de cable, salientes de cable para aparatos eléctricos de soldadura y pistolas de soldadura tipo jet para el uso en metales escopleados; señales de tráfico, señales y conos, todos para la seguridad o propósitos preventivos. Clase 9. Registro 943175.</p> <p>JACKSON SAFETY. Productos de protección para la seguridad personal, a saber, lentes gafas, lentes protectores, visores, guantes, cascos, mascara de protección para la cara, sombreros, tapones de oídos, orejeras electronicas, respiradores desechables para filtrar el aire en la construcción y en ambientes polvorientos, ropa de protección, a saber, chaquetas, overoles, delantales, botas y cubre zapatos; productos de seguridad para soldar, a saber, lentes de oscurecimiento automático y cascos de soldadura, productos para soldar líneas eléctricas, a saber, abrazaderas, conectores de cable y cubiertas de terminales; cortinas para soldar, mantas para soldar, cortinas separadoras (para soldar), productos de seguridad para zonas de trabajo, a saber, conos de tráfico, luces, señales, banderas, cercas, cintas, topes para estacionamiento, tambores de seguridad y barreras. Clase 9. Registro 1120874. BURDICK &amp; JACKSON. solventes quimicos para su uso en la fabricacion de medicamentos y proteínas, cromatografia liquida de alto rendimiento (hplc), cromatografia de gases, el analisis de residuos de pesticidas, espectrofotometria, la quimica combinatoria, quimica organometalica, oligonucleotido y combinatoria, limpieza de precision en la industria de la electronica. clase 1. columnas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en plástico inerte para su uso de pruebas en compuestos de interés mediambiental; columnas de extracción en fase sólida para su uso en el análisis de trazas. Clase 9. Registro 1168524. JACKSON.</p> <p>Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Registro 1284540. JACKSON MISISIPI.</p> <p>Servicios de promoción comercial [merchandising]; Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526033	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de QUÍMICA JACKSON SPA	Denominativa	JACKSON	<p>Con fecha 13 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 896920. JACKSON SAFETY. Piezas de soldadura al arco, a saber, sostenedores de electrodos de soldadura, abrazaderas de tierra, conectores de cable y salientes de cable para aparatos de soldadura eléctrica, filtros de lentes de auto-oscurecimiento para su uso en cascos de soldadura y cascos de soldadura con purificadores de aire adjunto; equipo de seguridad, a saber, gafas protectoras, protectores del ojo, viseras, filtros y lentes protectores, lentes de lupa como dispositivos protectores del ojo, cascos de soldadura, protectores de rostro, sombreros de seguridad, forros para sombreros de seguridad, muñequera elástica, suspensores para sombreros de seguridad y cascos de soldadura; sostenedores de electrodo, abrazaderas de tierra, conectores de cable, trampillas para cable, empalmadores de cable, salientes de cable para aparatos eléctricos de soldadura y pistolas de soldadura tipo jet para el uso en metales escopleados; señales de tráfico, señales y conos, todos para la seguridad o propósitos preventivos. Clase 9. Registro 943175.</p> <p>JACKSON SAFETY. Productos de protección para la seguridad personal, a saber, lentes gafas, lentes protectores, visores, guantes, cascos, mascara de protección para la cara, sombreros, tapones de oídos, orejeras electronicas, respiradores desechables para filtrar el aire en la construcción y en ambientes polvorientos, ropa de protección, a saber, chaquetas, overoles, delantales, botas y cubre zapatos; productos de seguridad para soldar, a saber, lentes de oscurecimiento automático y cascos de soldadura, productos para soldar líneas eléctricas, a saber, abrazaderas, conectores de cable y cubiertas de terminales; cortinas para soldar, mantas para soldar, cortinas separadoras (para soldar), productos de seguridad para zonas de trabajo, a saber, conos de tráfico, luces, señales, banderas, cercas, cintas, topes para estacionamiento, tambores de seguridad y barreras. Clase 9. Registro 1120874. BURDICK &amp; JACKSON. solventes quimicos para su uso en la fabricacion de medicamentos y proteínas, cromatografia liquida de alto rendimiento (hplc), cromatografia de gases, el analisis de residuos de pesticidas, espectrofotometria, la quimica combinatoria, quimica organometalica, oligonucleotido y combinatoria, limpieza de precision en la industria de la electronica. clase 1. columnas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en plástico inerte para su uso de pruebas en compuestos de interés mediambiental; columnas de extracción en fase sólida para su uso en el análisis de trazas. Clase 9. Registro 1168524. JACKSON.</p> <p>Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 3. Registro 1284540. JACKSON MISISIPI.</p> <p>Servicios de promoción comercial [merchandising]; Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526168	Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Denominativa	Roomie	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1356775 Marca Busco Roomie Protege Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones. de la clase 35; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526186	Natalia Francisca Libertad Cuellar Díaz	Mixta	Ruta de la Memoria Teatro Butoh	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1314586. TEATRO LA MEMORIA. Dirección o presentación de obras de teatro; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o capacitación; Organización de espectáculos con fines culturales; organización y dirección de talleres de formación; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; representación de espectáculos en vivo; Reserva de localidades para espectáculos y reserva de boletos de teatro; servicios de artistas del espectáculo; servicios de museos (presentaciones, exposiciones). Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526192	Nicolás Fernández Baeza, en representación de Importadora Urban Route SpA	Mixta	ON ROAD	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1339827 Marca ELONROAD Protege Coches; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres y embarcaciones; Vehículos y embarcaciones eléctricos; Motores eléctricos para vehículos terrestres y embarcaciones; Coches híbridos enchufables; Coches eléctricos enchufables; Amortiguadores de suspensión para vehículos y embarcaciones; Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; Parachoques de vehículos; Rines [llantas] para ruedas de vehículos; Bancadas de motor para vehículos terrestres; Coches sin conductor; Camiones; Caravanas; Acoplamientos para vehículos terrestres; Vehículos ferroviarios; Vehículos ferroviarios; Tranvías; Dispositivos antirrobo para vehículos; Bastidores de vehículos; Vagonetas de mina; Ruedas de vagoneta [minería]; Camiones para minas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526216	Victoria Carolina Santelices Campos, en representación de Defensoria Educacional Ltda	Denominativa	Defensoria Educacional	<p>Con fecha 08 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos DEFENSORIA EDUCACIONAL, resultando ser una expresión indicativa de la naturaleza y descriptiva de la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versaran sobre la protección relativa al ámbito de la educación (RAE: Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes). El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526253	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Zip Housing SpA	Mixta	Roomy	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1356775 Marca Busco Roomie Protege Publicidad de bienes inmuebles comerciales o residenciales; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones. de la clase 35; Solicitud 1526168 Marca Roomie Protege Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina;Asistencia en administración comercial;Administración y gestión de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526262	Claudia Alejandra Pastenes Lillo	Mixta	FEEL	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1171264, marca BABY &amp; FEEL, que distingue vestuario y calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526272	Javier Andrés Córdova Neira, en representación de MERAKI SPA	Denominativa	LA COFFEE	<p>Con fecha 15 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1251862 Marca LA COFFEETERÍA Protege Alquiler de alojamiento temporal; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Hostales; Pensiones; Pizzería; Pizzerías; Posadas para turistas; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Reserva de restaurantes; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de cafés; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de comedor; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de provisión de café para oficinas (provision de bebidas); Servicios de restaurante; servicios de restaurante washoku; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; servicios hoteleros. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526278	SARGENT & KRAHN , en representación de CEPECH S.A.	Denominativa	MÍDETE	<p>Con fecha 16 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1368280 Marca MIDE Protege Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación de niveles pre-básico, básico y medio, técnico profesional universitario y de postgrado; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de cd-roms, de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; suministro de información relacionada con educación, entretenimiento, cultural o recreacional, suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados; organización de concursos de lotería y de juegos de azar; servicios de publicación, de exhibición, de organización, de producción y de representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de presentación al público de obras de artes plásticas o de literatura con fines culturales, educativos o de entretención; organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos, servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y de cursos de idiomas, de suministro de entretenimiento y de educación, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espectáculo para televisión; servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretención; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos deportivos; organización de eventos recreativos; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados los servicios anteriormente mencionados. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526285	Roberto Rolando Sandoval Ferrer, en representación de RITOQUE ATV RACE SpA	Mixta	ATV RACE	<p>Con fecha 09 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por los términos "ATV" y "RACE". ATV es la abreviación para la sigla inglesa All-Terrain Vehicle. Estos vehículos son de cuatro ruedas parecidos a una motocicleta, con neumáticos de baja presión, con un asiento en el que el conductor maneja a horcadas sobre él, disponiendo de manubrios para el control de la dirección. RACE por su parte traducido del inglés al castellano significa carrera, es decir, es una competición de velocidad, en la que los competidores tienen que completar un determinado trayecto o distancia empleando para ello el menor tiempo posible, o bien recorrer el mayor trayecto posible en cierto tiempo fijo. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados en la clase 39, se encontrarán vinculados al arrendamiento de estos vehículos de carrera. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al arrendamiento de vehículos de este tipo, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526801	Rodrigo Marcel Morales Zorich, en representación de Alessandro Antonio Sannella Macaya	Denominativa	Pasqualino's	<p>Con fecha 12 de junio de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1168247. PASQUALLY. Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de restaurant. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527390	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES MSD SPA	Mixta	LINE FIT CLUB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud N° Solicitud 991722301 Marca LINE Protege Servicios de educación e instrucción sobre arte, artesanía, deportes y conocimientos generales, y suministro de información conexas; coordinación, realización y organización de seminarios, reuniones magistrales, talleres y simposios, así como suministro de información conexas; suministro de publicaciones electrónicas y suministro de información conexas; servicios de bibliotecas de consulta de publicaciones y registros documentales, así como suministro de información conexas; alquiler de libros y suministro de información conexas; suministro de imágenes fijas y animadas y música por Internet, comunicación por telefonía móvil u otros medios de comunicación, así como suministro de información conexas; organización y planificación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales y suministro de la información relacionada; presentaciones en salas de cine o producción y distribución de películas cinematográficas, y suministro de información conexas; suministro de imágenes, ilustraciones, películas por redes de comunicación, así como suministro de información conexas; suministro de sonido musical por Internet, comunicación por telefonía móvil u otros medios de comunicación, así como suministro de información conexas; representación de espectáculos en vivo y suministro de la información relacionada; dirección y presentación de espectáculos y suministro de la información relacionada; presentación de actuaciones musicales y suministro de la información relacionada; servicios de juegos prestados mediante aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; servicios de juegos en línea; servicios de juegos prestados en línea desde redes de telefonía móvil; servicios de juegos prestados mediante comunicaciones por juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; suministro de información relativa a servicios de juegos en línea; servicios de juegos prestados por Internet, comunicación por telefonía

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>móvil u otros medios de comunicación, así como suministro de información conexas; puesta a disposición de instalaciones recreativas y suministro de información conexas; organización, coordinación y dirección de competiciones deportivas, y suministro de información conexas; organización de actividades recreativas (excepto películas, espectáculos, obras de teatro, representaciones musicales, eventos deportivos, carreras de caballos, carreras de ciclismo, regatas de barcos y carreras automovilísticas) y suministro de información al respecto; organización de eventos recreativos y culturales, excepto películas, espectáculos, obras de teatro, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de ciclismo, regatas y carreras de automóviles; organización de competiciones deportivas y culturales en Internet; suministro de imágenes de avatares y personajes animados, no descargables; producción de programas de radio o televisión; dirección de programas de radio y televisión; suministro de información en el ámbito del entretenimiento mediante telecomunicaciones; producción de películas en cintas de vídeo sobre educación, cultura, entretenimiento o deporte [que no sean para el cine o programas de televisión, ni con fines publicitarios o promocionales]; servicios de estudios de sonido o vídeo de la clase 41; y Solicitud N°991722969 Marca LINE Protege Servicios de educación e instrucción sobre arte, artesanía, deportes y conocimientos generales, y suministro de información conexas; coordinación, realización y organización de seminarios, reuniones magistrales, talleres y simposios y suministro de información conexas; suministro de publicaciones electrónicas y suministro de información conexas; servicios de bibliotecas de consulta de publicaciones y registros documentales, así como suministro de información conexas; alquiler de libros y suministro de información conexas; suministro de imágenes fijas y animadas y música por Internet, comunicación por telefonía móvil u otros medios de comunicación, así como suministro de información conexas; organización y planificación de películas, espectáculos, obras de teatro y representaciones musicales y suministro de la información relacionada; presentaciones en salas de cine o producción y distribución de películas cinematográficas, y suministro de información conexas; suministro de imágenes, ilustraciones, películas por redes de comunicación, así como</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información conexas; suministro de sonido musical por Internet, comunicación por telefonía móvil u otros medios de comunicación, así como suministro de información conexas; representación de espectáculos en vivo y suministro de la información relacionada; dirección y presentación de espectáculos y suministro de la información relacionada; presentación de actuaciones musicales y suministro de la información relacionada; servicios de juegos prestados mediante aplicaciones de software descargables para teléfonos inteligentes; servicios de juegos en línea; servicios de juegos prestados en línea desde redes de telefonía móvil; servicios de juegos prestados mediante comunicaciones por juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; suministro de información relativa a servicios de juegos en línea; servicios de juegos prestados por Internet, comunicación por telefonía móvil u otros medios de comunicación, así como suministro de información conexas; puesta a disposición de instalaciones recreativas y suministro de información conexas; organización, coordinación y dirección de competiciones deportivas, y suministro de información conexas; organización de actividades recreativas (excepto películas, espectáculos, obras de teatro, representaciones musicales, eventos deportivos, carreras de caballos, carreras de ciclismo, regatas de barcos y carreras automovilísticas) y suministro de información al respecto; organización de eventos recreativos y culturales, excepto películas, espectáculos, obras de teatro, actuaciones musicales, deportes, carreras de caballos, carreras de ciclismo, regatas y carreras de automóviles; organización de competiciones deportivas y culturales en Internet; suministro de imágenes de avatares y personajes animados, no descargables; producción de programas de radio o televisión; dirección de programas de radio y televisión; suministro de información en el ámbito del entretenimiento mediante telecomunicaciones; producción de películas en cintas de video sobre educación, cultura, entretenimiento o deporte [que no sean para el cine o programas de televisión, ni con fines publicitarios o promocionales]; servicios de estudios de sonido o video de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las amaracs son gráfica y fonéticamente distintas y que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>además existen una serie de marcas registradas con una estructura similar que contienen la expresión LINE.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LINE FIT CLUB provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento LINE será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527549	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl-) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos, consistentes en una sigla y en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Argumenta que existe una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o</i></p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio ( Na+) y cloruro ( Cl-) iones ). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en palabras en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcarío que son fácilmente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527551	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl-) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos, consistentes en una sigla y en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Argumenta que existe una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio ( Na+) y cloruro ( Cl-) iones ). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en palabras en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcarío que son fácilmente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527552	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A.	Mixta	SEAWATER 21 IONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio (Na+) y cloruro (Cl-) iones). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos, consistentes en una sigla y en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Argumenta que existe una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos, servicios o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra SEAWATER que traducido del idioma inglés al español es "agua de mar", la cual tiene una salinidad de alrededor del 3,5% (35 g/L, 35 ppt, 600 mM). Esto significa que cada kilogramo (aproximadamente un litro por volumen) de agua de mar tiene aproximadamente 35 gramos (1,2 oz) de sales disueltas (predominantemente sodio ( Na+) y cloruro ( Cl-) iones ). El agua de mar es más densa que el agua dulce y el agua pura (densidad de 1,0 kg/L a 4 °C (39 °F)) porque las sales disueltas aumentan la masa en una proporción mayor que el volumen. El pH del agua de mar generalmente se limita a un rango entre 7.5 y 8.4. Se agregan los términos 21 iones que hace referencia al proceso de ionización del agua que se obtiene a través de un método de electrólisis, es decir, una corriente directa de energía penetra este líquido vital, ocasionando que las moléculas de agua se separan en iones alcalinos (potasio, hierro, magnesio, etc.) y iones ácidos. El resultado es la conocida como agua</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ionizada alcalina, una agua con la misma concentración de minerales alcalinos, como el calcio o el potasio, y de minerales ácidos, como los sulfatos y nitratos. Con lo anterior, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por dos elementos consistentes en palabras en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, dos palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcarío que son fácilmente</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527574	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Denominativa	IGNITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202258, marca IGNITE, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores, de clase 34; al Registro N° 1202258, marca IGNITE, que distingue Cigarrillos electrónicos, de clase 34 y al Registro N° 1379271, marca G IGNITE, que distingue Búsqueda de negocios; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación de información en bases de datos informáticas de comercio electrónico; Consultoría sobre dirección de negocios a través de internet; Difusión de anuncios publicitarios; Estudios de mercado; Marketing; Mercadotecnia; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Optimización del tráfico en sitios web; Publicidad en línea por una red informática; Recopilación de estadísticas relacionadas con el comercio electrónico; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercados digitales; Servicios de intermediación comercial; Servicios de telemarketing; Suministro de información comercial por sitios web; Ventas en pública subasta; todo lo anterior en relación con los servicios para facilitar las transacciones de comercio electrónico, de clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Además señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento IGNITE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527575	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Mixta	IGNITE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/08/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202258, marca IGNITE, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores para fumadores, fósforos, artículos para fumadores, de clase 34; al Registro N° 1202258, marca IGNITE, que distingue Cigarrillos electrónicos, de clase 34 y al Registro N° 1379271, marca G IGNITE, que distingue Búsqueda de negocios; Compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; Compilación de información en bases de datos informáticas de comercio electrónico; Consultoría sobre dirección de negocios a través de internet; Difusión de anuncios publicitarios; Estudios de mercado; Marketing; Mercadotecnia; Negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de ventas; Optimización del tráfico en sitios web; Publicidad en línea por una red informática; Recopilación de estadísticas relacionadas con el comercio electrónico; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comparación de precios; Servicios de composición de página con fines publicitarios; Servicios de inteligencia competitiva; Servicios de inteligencia de mercados digitales; Servicios de intermediación comercial; Servicios de telemarketing; Suministro de información comercial por sitios web; Ventas en pública subasta; todo lo anterior en relación con los servicios para facilitar las transacciones de comercio electrónico, de clase 35.</p> <p>Que, con fecha 20/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas cuentan con coberturas distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento IGNITE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que cuentan con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527611	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones DMR SPA	Mixta	ALL HOUSE PROPIEDADES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1396904. ALL PROPIEDADES. Arriendo de bienes raíces; corretaje; administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -). Clase 36.</p> <p>Que, con fecha 25/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ALL HOUSE PROPIEDADES, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527619	María Elena Palencia Ávila	Mixta	Super Curvy Corsetry & Silhouette	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1150321. SILHOUETTE. Ropa de vestir interior y exterior. Clase 25. Registro 1181041. CURVI. Vestimenta de mujer. Clase 25. Registro 1378163. CURVY. Prendas de vestir; vestimenta de mujer. Clase 25. Registro 1266486. CURVI ACTIVE. Prendas de vestir. Clase 25.</p> <p>Que, con fecha 25/07/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Super Curvy Corsetry &amp; Silhouette, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un productos de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528648	Legal Simple, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES HE AUDITORES LIMITADA	Mixta	TC TUTOR CONTABLE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1337712 Marca TC TOTAL COMPLIANCE Protege Auditoría empresarial de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 06/08/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento TC TUTOR CONTABLE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528656	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	Mixta	MI HOGAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/07/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1387893 , marca OH MI HOGAR, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de to clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; Agencias de importación-exportación de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33, de clase 35.</p> <p>Que, con fecha 04/09/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración altamente similar tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, por cuanto comparte el segmento MI HOGAR y no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MI HOGAR, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496884	SILVA ABOGADOS, en representación de HP Tuners LLC	Denominativa	RTD	<p>A escrito de fecha 03/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1500534	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	PARFUMS de MARLY	<p>A escrito de fecha 03/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500537	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Euro Parfums FZE	Mixta	1743 PARFUMS de MARLY	<p>A escrito de fecha 03/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p>
1501219	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	AMYLYX	<p>A escrito de fecha 03/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503068	Sargent Y Krahn, en representación de FIRST MODE IPP LIMITED	Denominativa	nuGen	<p>A escrito de fecha 03/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1519208	Nicolás Joaquín Franco Ramírez, en representación de Fabiana Maried Dik González	Mixta	SIRIA ARABIAN FOOD	<p>A escrito de fecha 02/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521598	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pesquera Karin ulloa rivera eirl	Mixta	Mar de Juan Fernández	A escrito de fecha 03/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,
1521602	Simple Marcas SpA, en representación de Jhonatan Alejandro Cárdenas Gonzalez y Karen Alejandra Cifuentes Ruiz	Denominativa	Fullcacao	A escrito de fecha 03/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523085	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	WOW Orchestra	<p>A escrito de fecha 03/11/2023.</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1524246	Cooper Spa , en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	BEXOVELD	<p>A escrito de fecha 31/10/2023.</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente delega poder</p> <p>Al quinto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545036	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	SEMIPONTI	No ha lugar, Por corresponder a parte de los derechos ya acreditados en pago folio 1089963.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0777858	Rodrigo Leandro Aguirre Morales., en representación de COMERCIAL TEXTIL ZIKO LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DULCE PECADO	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: No ha lugar a la cesión señalada, deben presentar la correspondiente anotación de transferencia en el registro.
0912521	Silva Abogados, en representación de VEJA FAIR TRADE SARL Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VEJA	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1018570	Sargent & Krahn, en representación de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO SURA	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1050294	AYLEEN MARJORIE MATURANA FERRER, en representación de SPORTCONNECT SpA Registro - Res. de Mero Trámite	Mixta	SPORTCONNECT	Rectifícase la razón social del titular, según la solicitud que diera origen al registro.
1061622	Sara Díaz Enrione, en representación de Servicios y comercializadora farmacéutica s.a. (sercofar s.a.) Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CALCIFLEX	A la presentación de 18 de agosto de 2023: A todo no ha lugar por no corresponder el presente escrito ser ingresado en el flujo de la marca, estese a lo resuelto en la respectiva renovación N°421343.
1069904	ESTUDIO SILVA & CIA., en representación de DC Shoes, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DC	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1081443	Sargent & Krahn, en representación de SBG Revo Holdings, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVO	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1182458	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Comercializadora Sikerei SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILD LAMA	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representante de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1198355	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAN RACING	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1198357	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XD SERIES	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1198358	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ATX	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1306115	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCKSTAR	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1306118	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1307020	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROCK YOUR OWN	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1386556	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	F	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1386557	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	X D	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1386563	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	READYLIFT	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1449932	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUEL OFF ROAD	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1485303	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORIMOTO	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1485304	Hugo Arturo Rubio González, en representación de Wheel Pros, Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORIMOTO	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1492160	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Wheel Pros, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	M	A su escrito de fecha 06/10/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del representantes de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1517849	CAMILO NICOLÁS VIDAL MUÑOZ, en representación de CONSORCIO DOÑAS SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Doña Tula	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: A lo principal: No ha lugar al desistimiento, atendido al estado administrativo de la solicitud de autos; Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1524908	SILVA ABOGADOS, en representación de Brand For Less LLC Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Brands For Less	A su escrito de fecha 25 de octubre de 2023, que interpone reposición en contra de la resolución que no dio lugar a la suspensión del procedimiento, y en contra de la resolución de rechazo del registro solicitado, A lo principal, Que, la solicitud de autos fue objeto de una observación de fondo notificada con fecha 26 de julio de 2023, fundada en el Registro 1254447 Marca Brands for Less, que distingue Servicio de compra y venta al por mayor y detalle de artículos electrónicos, tejidos, prendas de vestir, perfumes, juguetería, artículos para bebé por Internet, correo o

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales world, wide, web y otras redes de bases de datos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales; servicios de agendas de importación y exportación. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 7 de septiembre de 2023, fue contestada la observación de fondo por el solicitante, señalando que habiéndose percatado que terceras personas no relacionadas solicitaron y obtuvieron registros marcarios sobre el indicado signo distintivo, sin su autorización, ha impetrado en tiempo previo a la presentación de la solicitud de marras una acción de nulidad en contra del registro N° 1254447 de la marca BRANDS FOR LESS, que sirve de base y sustento para la objeción de oficio, y adicionalmente solicitó la suspensión del procedimiento atendida la existencia del juicio de nulidad incoado en contra del citado registro, base de la observación de fondo.</p> <p>Que, el citado procedimiento de nulidad no ha concluido mediante fallo que se encuentre ejecutoriado.</p> <p>Que, el solicitante de autos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 letra G), en caso de obtener sentencia favorable, le asiste el derecho de solicitar la inscripción de la marca dentro del plazo de 90 días.</p> <p>Que, atendido el mérito de los antecedentes y de lo dispuesto en los artículos 17 bis B y 20 letra G Ley 19.039 y art. 59 Ley 19.880 de LPI, resuelvo no ha lugar a la reposición interpuesta. Estese a lo resuelto con fecha 19 de octubre de 2023.</p> <p>Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1525376	Oscar Gabriel Navarro Fuentes, en representación de Conversando SpA	Mixta	CONVERSANDO	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes:</p> <p>Considerando</p> <p>1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377392, marca conversemos, que distingue Servicios de centros de salud; servicios de consultoría médica provistos a pacientes; servicios de cuidado de la salud; servicios de diagnóstico psicológico; servicios de evaluación de la personalidad [servicios de salud mental]; servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.?</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a la siguiente cobertura: Evaluaciones y exámenes psicológicos;Evaluación de personalidad con fines psicológicos;Asesoramiento psicológico;Atención psicológica;Consultoría psicológica, clase 44</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Evaluaciones y exámenes psicológicos;Evaluación de personalidad con fines psicológicos;Asesoramiento psicológico;Atención psicológica;Consultoría psicológica, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Capacitación en mediación;Edición de libros y revistas;investigación en materia de educación;Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación;orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación);orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación);producción de podcasts;Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales;Publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas;publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico;Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial, clase 41 .</p>
1527518	<p>Andy Berezin Bercovich, en representación de CANELA MIEL SpA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	EBOCA.	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 16/06/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1383072 Marca EVOCAO Protege Cacao; cacao en polvo; productos de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cacao, a saber, pasteles y dulces a base de cacao; chocolate; productos a base de chocolate, a saber, pasteles y dulces a base de chocolate; coberturas de chocolate en forma de capas; gránulos de chocolate para decorar; rellenos a base de chocolate; pastas para untar a base de chocolate; bebidas a base de chocolate; siropes de chocolate; caramelo blando de chocolate [fudge]; decoraciones de chocolate para productos de confitería; productos de confitería; productos de confitería hechos de chocolate; productos de panadería, a saber, bollos (pan); galletas; pasteles; gofres; bizcochos; natillas [postres homeados]; donuts; macarons; mezclas para pastelería; rellenos de chocolate para productos de panadería; productos de pastelería; pastelillos de chocolate; helados cremosos; postres a base de chocolate; preparaciones para hacer bebidas [a base de chocolate]; decoraciones de chocolate para pasteles. de la clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos de pastelería y repostería; Masas para pan.. Clase 30. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30.Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Shashliks (brochetas de carne);pastas para untar a base de verduras, hortalizas y legumbres;Aceitunas preparadas. Clase 29. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1527549	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEAWATER 21 IONES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527551	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEAWATER 21 IONES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527552	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Gussel S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEAWATER 21 IONES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1527573	Christian Heinz Mittelstaedt Lara, en representación de Importadora Plusagro Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Plusagro	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1527574	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Denominativa	IGNITE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527575	SARGENT & KRAHN , en representación de Ignite International, Ltd.	Mixta	IGNITE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer, segundo y tercer otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527611	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones DMR SPA	Mixta	ALL HOUSE PROPIEDADES	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1527619	María Elena Palencia Ávila	Mixta	Super Curvy Corsetry & Silhouette	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528648	Legal Simple, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES HE AUDITORES LIMITADA	Mixta	TC TUTOR CONTABLE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1528656	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	Mixta	MI HOGAR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537258	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Minera El Águila SpA	Denominativa	COSTA COPPER	A su escrito de fecha 02/11/2023, se resuelve: Téngase presente el desistimiento de la solicitud de autos.
	Resolución de desistimiento			
1544217	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Keep Moving	Resolviendo escrito de fecha 15/09/2023 A lo Principal: Téngase por desistida cobertura de clase 5 solicitada, corrija base de datos. Al Otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1544426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PRONTO	Resolviendo escrito de fecha 31/10/2023 A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1547762	Ariel Jaime Plon Fleiderman, en representación de XMS Business Solutions S.A.	Denominativa	XRM Cliente 360	
	Resolución de abandono			
1547795	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	Colour Hound	Resolviendo presentación de fecha 4 de septiembre de 2023, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548089	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	HYDRALIT	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA AGRONAVAS SPA	Mixta	POLLY DOG	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1549272	Sandra Aideth Ceballos Sepúlveda, en representación de Estudio Contable C&S SpA	Denominativa	Estudio Contable C&S SpA	Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1552074	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Denominativa	MES	No ha lugar al desistimiento por no tener facultades para ello.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1558271	Nancy Yanet Muñoz Navarrete	Denominativa	Termas Hipólito Muñoz	
	Resolución de abandono			
1558289	Oscar Sebastián Monje Salgado, en representación de GAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Denominativa	GAMSEG	
	Resolución de abandono			
1558474	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Pet Guru SPA	Mixta	Pet Guru	
	Resolución de abandono			
1558735	Rodrigo Alejandro Jerez Muñoz	Denominativa	esaf.es	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
	Resolución de observaciones de prioridad			
1559635	Gabriela Constanza González Díaz	Mixta	Está Filete	
	Resolución de tener por no presentada			
1559638	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Denominativa	NEUROTRÓPICO	
	Resolución de tener por no presentada			
1559640	Betzaida Del Valle Rebolledo Wueffer	Denominativa	Terra Mia	
	Resolución de tener por no presentada			
1559645	Andrés Salvador Jiménez Pino	Denominativa	Nyvis	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1559647	Zoraya Elena Lopez Cabaña, en representación de A.S Global Spa	Mixta	Deco roller	
	Resolución de tener por no presentada			
1559650	Luis Carlos Mauricio Cortés Berríos	Mixta	PROYEXA INGENIERIA	
	Resolución de tener por no presentada			
1559658	Luis Eduardo Villouta Arteaga	Denominativa	Fundpay	
	Resolución de tener por no presentada			
1559661	Marcela Alejandra Zárate González	Mixta	AmazagoBakery Fresh&Delicious	
	Resolución de tener por no presentada			
1559670	Rosangel Carolina Forero Hernandez	Mixta	esentilu mi universo singular	
	Resolución de tener por no presentada			
1559688	Andres Antonio Arteaga Saint Lawrence	Mixta	INFITNITY	
	Resolución de tener por no presentada			
1559719	Paloma Fernanda Zamorano Concha	Mixta	Finanzas Sanamente	
	Resolución de tener por no presentada			
1559754	Pedro Antonio Sabat Pietracaprina	Denominativa	clinica vital	
	Resolución de tener por no presentada			
1559780	Diego Alonso Poblete Lastra	Denominativa	IceTime	
	Resolución de tener por no presentada			
1559815	Juan Gonzalez	Denominativa	Microcorp	
	Resolución de tener por no presentada			
1559839	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	Pentagon Tactical Gear	
	Resolución de tener por no presentada			
1559851	Santiago Zuniga	Denominativa	Santiago Photo	
	Resolución de tener por no presentada			
1559853	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Denominativa	Poder Judicial de Chile	
	Resolución de tener por no presentada			
1559863	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial	Mixta	Poder Judicial Republica de Chile Al servicio de todas las personas.	
	Resolución de tener por no presentada			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1559866	Ricardo Luis Guzmán Sanza, en representación de Corporación Administrativa del Poder Judicial Resolución de tener por no presentada	Mixta	Corporación Administrativa Poder Judicial	
1559869	Asesorias Schusterdautor Limitada, en representación de Agroindustrial Chamuco Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	PERTINAZ	
1559935	Francisco Alejandro Briceño Albornoz Resolución de tener por no presentada	Mixta	Blu Oasis Agua purificada	
1559957	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Standard Knot	
1559960	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Builder e-commerce & Brands	
1559988	Rosario Del Valle Velasco Resolución de tener por no presentada	Mixta	#RekiasChile	
1560062	Cristian Jose Ortuzar Oavell, en representación de Comercial Subplay Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	KC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
412414	1001284	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARCHA	
429939	1043579	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SEIX BARRAL	
429372	1050059	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION HISPANA	
423634	1130586	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ELTIT	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415042	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	Rectifique solicitante y acompañe los documentos pertinentes a la fusión del titular con Click Wine Group, Inc., como primer paso del cambio de titularidad del registro.
430267	1028162	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENNEDY	En cobertura clase 43 corrija <b>"Hotel, motel, bar, restaurante. Por servicios de Hotel, motel, bar y restaurante."</b> , conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder, corrijase en base de datos.
430664	1035633	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AUDIA CENTRO DE AUDIOLOGÍA	Acompañe poder de representación del representante.
430630	1041733	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVAVIR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.</b>
431000	1043207	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Acompañe rectificación del documento de Cambio de nombre acompañado. Contiene errores en la nueva razón social señalada en su Artículo 1.
430995	1043209	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	THE LAB	Acompañe rectificación del documento de Cambio de nombre acompañado. Contiene errores en la nueva razón social señalada en su Artículo 1.
430662	1043597	Teresa Doris Agüero Teare, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPAM CHILOE	En cobertura de clase 20 elimine o especifique la frase " SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLASTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 22 especifique " SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES)", conforme a " SACOS Y BOLSAS PARA TRANSPORTE DE MERCADERIAS " . En clase 29 especifique las " JALEAS " conforme a " JALEAS COMESTIBLES " . En clase 31 especifique conforme a " GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR,.....".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430676	1044333	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWISSCODE	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a " ....., <b>dentífricos no medicinales</b> " .
430642	1044937	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIONERA	En cobertura de marca a renovar especifique " y/o sus derivados " . Especifique " SERVICIOS DE CONSULTORIA, INFORMACION Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A LOS ANTERIORES " , conforme a " SERVICIOS DE CONSULTORIA, INFORMACION Y ASESORAMIENTO RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE MATERIALES " . Téngase presente escrito de domicilio.
430396	1044995	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL BRAUNIX B	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas con cereales" por " <b>preparaciones a base de cereales</b> "; y "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430392	1044997	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas con cereales" por " <b>preparaciones a base de cereales</b> "; y "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430391	1044999	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFI	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas con cereales" por " <b>preparaciones a base de cereales</b> "; y "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430390	1045001	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFI	En cobertura <b>Clase 30</b> modifique "preparaciones hechas con cereales" por " <b>preparaciones a base de cereales</b> "; y "pastelería y confitería" por " <b>productos de pastelería y confitería</b> "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430634	1046611	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DI CAPACIDAD	En clase 35 aclare y especifique " PROMOCION DEL INTERES PUBLICO Y DE LA CONCIENCIA EN ASUNTOS RELATIVOS AL EMPLEO DE LOS DISCAPACITADOS Y SERVICIOS DE DEPOSITOS DE DATOS E INFORMACION SOBRE PERFIL DE CLIENTES " . Especifique " O POR OTROS MEDIOS " .
430670	1047061	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUMINOSOS ALCAINO	En cobertura de marca a renovar reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. Describa marca mixta a renovar.
430661	1047587	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBRANZAS SB S.A.	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " recuperación de valores " y " transacciones " .
430265	1048183	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAR BRANDY HOTEL KENNEDY	En cobertura clase 43 modifique " Guarderías infantiles." por "Servicios de guarderías infantiles." conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder, corríjase en base de datos del registro.
430698	1048455	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	I & J SINCE 1910	En clase 29 especifique las " jaleas " conforme a " <b>jaleas alimenticias</b> " .
430272	1049091	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRICH'S	A la presentación de 27 de septiembre de 2023: Como se pide a la modificación de cobertura, corríjase en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, en cobertura clase 3 que protege el registro modifique "Perfumería" por "Artículos de perfumería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
430628	1052151	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTOSA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.</b>

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430629	1052153	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; <b>PRODUCTOS DE PERFUMERIA</b> , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
430652	1052871	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : BOLETOS, TICKETS,PAPEL, <b>CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA</b> ; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; <b>MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS</b> ; PINCELES; Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); AGENDAS ,CUADERNOS, ALBUMES, STIKERS , LAPICES, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); <b>FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR</b> , ADORNOS DE PAPEL PARA FIESTAS; ÁLBUMES; BANDERAS DE PAPEL; BILLETES [TICKETS]; BOLSAS DE PAPEL PARA RESIDUOS; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA RESIDUOS; CAJAS DE CARTÓN O PAPEL; CALCOMANÍAS ; CALENDARIOS; CACIONEROS; CARPETAS PARA DOCUMENTOS; CARTELES PUBLICITARIOS DE PAPEL O CARTÓN; CATÁLOGOS; CERVEZA (POSAVASOS PARA -); CIRCULARES; CÓMICS; CUADERNOS; DIARIOS; DIDÁCTICO (MATERIAL -), EXCEPTO APARATOS; ENVOLTURAS DE CARTÓN O PAPEL PARA BOTELLAS; ESCOLAR (MATERIAL -); ESCUDOS [SELLOS DE PAPEL]; ESTAMPILLAS [SELLOS POSTALES]; ESTUCHES PARA LÁPICES; ETIQUETAS DE PAPEL IMPRESAS; FICHAS INFORMATIVAS IMPRESAS; FOLLETOS PUBLICITARIOS; FOTOGRAFÍAS [IMPRESAS]; GALVANOS; GEOGRÁFICOS (MAPAS -); GRABADOS; GUIRNALDAS DECORATIVAS DE PAPEL PARA FIESTAS; HISTORIETAS [PRODUCTOS DE IMPRENTA]; HORARIOS IMPRESOS; IMPRENTA (PRODUCTOS DE -); IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS; LÁPICES *; LIBRETAS; LIBROS; MANTELES DE PAPEL; MANUALES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO [EXCEPTO APARATOS]; PAPELERÍA (ARTÍCULOS DE PEGATINAS Y CALCOMANÍAS; PISAPAPELES; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PORTALÁPICES Y PORTABOLÍGRAFOS; POSABOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL; PÓSTERS; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; REVISTAS [PUBLICACIONES PERIÓDICAS]; TARJETAS ;TARJETAS POSTALES Y TARJETAS POSTALES ILUSTRADAS; TICKETS [BILLETES]; TIMBRES [SELLOS] DE DIRECCIONES [SEÑAS]; VOLANTES [FOLLETOS]. Describe marca mixta a renovar.
430653	1052873	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	En cobertura de marca a renovar de clase 14: Elimine o especifique "así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Describe marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430298	1054617	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONANGE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430646	1059999	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIO DE DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE SOFTWARE; ASESORIA EN SOFTWARE INFORMÁTICO E INFORMACIÓN TÉCNICA DE SOFTWARE; SERVICIO DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICA, PROSPECCIÓN Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS.</b>
431910	1065071	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Acompañe documento original. Acompaña sólo dos traducciones.
430679	1065781	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGYMAP	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>MANUALES DE INSTRUCCIÓN E INFORMACIÓN, IMPRESOS, BROCHURAS IMPRESOS, BOLETINES, PRODUCTOS HECHOS DE PAPEL Y CARTÓN.</b>
431908	1071729	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Acompañe documento original. Acompaña sólo dos traducciones.
430522	1074561	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELAJISECO	Acompañe poder para representar al solicitante.
431977	1086238	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY PRINCESS	Rectifique la clase que comprende el registro en el documento de cesión.
430721	1087141	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PORUÑA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.</b>
430682	1090335	FRANCISCO JAVIERA ARRAU GIACONI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCREA	Acompáñese poder de representación del representante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430275	1093343	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOONY	<p>Modifique cobertura de <b>clase 16</b> conforme a "Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b>; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; <b>material para artistas</b>; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b>; caracteres de imprenta; clichés de imprenta", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique cobertura de <b>clase 25</b> "sombrerería" por "<b>artículos de sombrerería</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.</p>
430271	1093345	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PADFOOT	<p>Modifique cobertura de <b>clase 16</b> conforme a "Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b>; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; <b>material para artistas</b>; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b>; caracteres de imprenta; clichés de imprenta", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique cobertura de <b>clase 25</b> "sombrerería" por "<b>artículos de sombrerería</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431951	1095624	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Acompañe documento original. Acompaña sólo dos traducciones.
431909	1095626	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DXC	Acompañe documento de Cambio de nombre.
430300	1097234	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORMTAIL	<p>Modifique cobertura de <b>clase 16</b> conforme a "Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b>; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; <b>material para artistas</b>; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b>; caracteres de imprenta; clichés de imprenta", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique cobertura de <b>clase 25</b> "sombrerería" por "<b>artículos de sombrerería</b>", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 28 elimine "no comprendidos en otras clases"</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.</p>
430683	1099276	FRANCISCO JAVIER ARRAU GIACONI, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCREA	Acompáñese poder de representación del representante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430601	1107890	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROVIGO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>SERVICIOS DE ESTIMACIONES (ANALISIS) FINANCIERAS</b> , ESTIMACIONES FISCALES, <b>SERVICIOS DE FACTORING</b> , <b>ANALISIS DE GARANTIAS Y FINANZAS</b> . TRANSACCIONES FINANCIERAS, <b>SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS</b> , PRESTAMOS, <b>SERVICIOS DE AGENCIA INMOBILIARIA, SERVICIOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS</b> , DE AHORRO, <b>SERVICIOS DE COMPAÑIA DE SEGUROS</b> , DE FONDOS MUTUOS, DE CORREDORES DE VALORES Y BIENES, <b>SERVICIOS DE AGENCIAS DE CAMBIO DE MONEDAS</b> , <b>SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES</b> E INVERSIONES DE CAPITALES, COLOCACION DE FONDOS, TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE CAPITALES Y DE FONDOS.
430650	1130590	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
430654	1130594	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.O.S. SUPER OFERTAS SALCOBRAND	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
430656	1130596	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LOS NIÑOS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
430636	1130600	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LA MAMA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; <b>PRODUCTOS DE PERFUMERIA</b> , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
430649	1130606	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DEL PAPA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
430639	1130614	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA GRAN FARMACIA DE CHILE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y <b>SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA</b> ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; <b>PRODUCTOS DE PERFUMERIA</b> , ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, <b>DENTIFRICOS NO MEDICINALES</b> .
432088	1169760	Patricio Gabriel Martinez Aracena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPITEC	Rectifique la cobertura del registro en el documento de transferencia.
431988	1238194	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY BIKE MANIA	Requiera la anotación de transferencia en el registro base de la frase de propaganda. Se deja constancia que el registro base no está incluido en el documento de cesión.
431986	1241290	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY FEEL THE PASSION	Requiera la transferencia en el registro base de la frase de propaganda. Se deja constancia que el registro base no figura en el documento acompañado.
431953	1393237	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAFEM	Para examinar, debe requerir el alzamiento de medida precautoria N° 420355.
432129	1402699	Eduardo Enrique Torrealba Jaque, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	DENUNCIA - 2	Acompañe nuevo documento que señale correctamente el tipo de contrato que se celebra entre las partes. El documento acompañado señala que se trata de una cesión temporal de la marca,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430598	1001704	Plus Hair S.A. Anotación de Renovación TLT	PLUS HAIR	
432029	1006688	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TUPAC	
432033	1006690	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INPAC	
421544	1029347	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENPAR CENTRO DEL PARKINSON	A la presentación de 30 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
430990	1035971	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
430992	1039005	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KARSON	
430261	1041679	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON SIMPLUS	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430394	1044883	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA 3L-CH'S	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430393	1045005	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL QUEQUE CASERO B	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430520	1045271	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVLON	
430607	1046191	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONAIRE	
430635	1046325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTANCIA OLGA TERESA	
430581	1046707	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWISTER	
430606	1046825	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDEF	
431952	1049179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OC PANELUXE	
430256	1049883	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RINSITO	A la presentación de 27 de septiembre de 2023: Como se pide, modifíquese cobertura, corrija en base de datos, actualizando representante.
430260	1050221	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NET PROMOTER	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430263	1050223	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NET PROMOTER SCORE	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430506	1050497	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGES	
430638	1052869	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FESTIVAL DEL HUASO DE OLMUE	
431944	1053281	ENRIQUE DELLAFIORI MORALES, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAILYCARISTOP	
430257	1053583	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAMBINO	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430262	1053679	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKEDA	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430615	1055761	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO LAS CONDES	
430259	1056093	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMAN	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430264	1056903	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAQUEVID	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430610	1056965	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IXINITY	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430269	1059933	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONTHESPOT	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430637	1060001	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
430583	1060363	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	
430587	1060367	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	
430278	1061285	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MPLAY	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
421343	1062507	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCIFLEX	Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
430599	1064277	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL DEL CENTRO CONCEPCION	
430620	1065917	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTIAGO METALS	
431895	1066971	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA MAITENES	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430268	1068307	Felipe Eduardo Banus Fariña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONTEMPI	Se rectifica representante y cobertura, describiendo de oficio etiqueta de la marca mixta a renovar, según solicitud de marca, presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
432087	1068423	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SPORTCONNECT	
432065	1071187	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	C&S CHEF&SOMMELIER	
430590	1073613	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH COLORS	
430614	1076338	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYLEX DIGINET	
431582	1084400	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ABARA & CIA ABOGADOS	
431975	1086230	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY FORCE	
431980	1086232	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY FORCE	
431982	1086234	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY FORCE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431976	1086236	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY PRINCESS	
431985	1086240	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY GALAXY	
431987	1086242	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY GALAXY	
431979	1088782	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY GIRL	
431981	1088784	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY PRINCESS	
431896	1093692	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLINICA MAITENES	
430258	1103176	Empresa Funeraria Carrasco Hnos. Ltda. Anotación de Renovación TLT	CARRASCO HNOS.	Se rectifica de oficio cobertura que protege el registro según la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se advierte que poder actualizado del representante consta en registro.
432027	1110277	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HÖHE	
431954	1112232	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURACARB	
431916	1174222	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ON STREET	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
430301	1176445	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante y cobertura, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
432110	1194764	Matias Salgado Ogaz Anotación de Transferencia total	MONIX	Completando la individualización del solicitante según documento.
431978	1201630	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SK8	
431983	1229858	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIKE MANIA	
431991	1229859	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BIKE MANIA	
431984	1232941	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MIAMI VICE	
432031	1238445	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC	
432077	1241320	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY MERMAID	
432076	1241321	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY MERMAID	
432035	1245609	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AL - JAZEERA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
432078	1255364	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMERICAN EAGLE	
432079	1255425	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI BELLA LUNA	
432080	1255426	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI BELLA LUNA	
432032	1255910	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WWW.INTUPAC.CL	
432030	1255911	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTUPAC S.A.	
432082	1263239	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KRYPTON	
432085	1294932	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MY BABY MERMAID	
431495	1327470	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVIU	
431497	1327474	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
432028	1350847	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432081	1386205	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mr Dalos	
431970	1398804	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRONOVA INFINITO	
432125	1407175	Johanna Margaret Cerna Sagredo Anotación de Transferencia total	KIMEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
432100	1019349	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PROMAP	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 410225 (Anotación de Cambio de nombre)
430680	1041333	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OSIRIS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 430684 (Anotación de Transferencia total)
432086	1072003	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	G TALENT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 428617 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539916	1539916 - RE/MAX LLC - Cristian Fidencio Bravo López.	Reymax	<b>Al escrito de fecha 20/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1540462	1540462 - Gastón Rodrigo Cárcamo Vidal - Nicolás Enrique Andrade Vidal.	Turismo Chiloe Magico	
1540665	1540665 - Fidelitas Entertainment SpA - Claudio Croquevielle Franzoy y Francisco Javier Montes Petour.	Cava Secreta	<b>Al escrito de fecha 27/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1540771	1540771 - UPL CORPORATION LIMITED - COMERCIAL APOQUINDO SPA.	FASCINATE	<b>Al escrito de fecha 02/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1541318	1541318: HECTOR LUIS BARRERA CASTRO - Mariela Verónica Segovia Inarejo	Olivet	A la presentación de fecha 02/11/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 26/10/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 01/09/2023:
1548005	1548005 - Fernanda José Ramírez Rodríguez - Tania Valentina Jaramillo Fredes.	Bienestar Animal	<b>Al escrito de fecha 11/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1548881	1548881 - COMERCIAL FVK S.A. - Sociedad de Inversiones Rojo & Nuñez limitada.	Bio bionik	<b>Al escrito de fecha 10/10/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549015	1549015 - NFINITY IP, LLC. - Juan Antonio Segura Reyes.	infinity sport	<b>Al escrito de fecha 15/09/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549314	1549314: Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA	Dolu	A la presentación de fecha 03/11/2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 02/11/2023 y téngase por aclarado lo que indica y por acompañado. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/07/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549697	1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA.	HERRAMIENTAS EL MAESTRO	<b>Al escrito de fecha 04/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549818	1549818 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Martín Sebastián Riegel Pérez.	CATS SNACK	<b>Al escrito de fecha 01/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549824	1549824 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Martín Sebastián Riegel Pérez.	CATS SNACK	<b>Al escrito de fecha 01/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549925	1549925 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	OLEVIA	<b>Al escrito de fecha 24/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1549970	1549970 - JOSE MARCOS SALVATIERRA CHAVEZ - Laura Rosa Plaza Contreras.	Laury R-Luce	<b>Al escrito de fecha 08/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1549984	1549984: MANUEL ANGULO JAIME - René Arturo Quiroz Mora	Club Deportivo Gladiadores Strongman	Al primer otrosí: Al numeral 1 y 2, por acompañados. Al numeral 3 al 6, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1550008	1550008 - GEOCAV INGENIEROS CIVILES LIMITADA - LEONARDO ALFREDO MOLINA DIAZ.	GEOCAM INGENIERIA	<b>Al escrito de fecha 21/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550012	1550012 - SIGDO KOPPERS S.A. y Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. - SQ Ingeniería Ltda.	SQ INGENIERIA	<b>Al escrito de fecha 28/08/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1550024	1550024: VIÑA SIETE BRUJAS SPA - Sociedad Vitivinícola Epifania Wines Spa	Epifania Wines	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550043	1550043: Telemercados Europa S.A. - Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada	teomercado.com	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1550084	1550084 - IMEX ESTADO LTDA. - Andrés Morin Valin.	IMEQ	<b>Al escrito de fecha 19/07/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1550109	1550109 - DEUTSCHE PHARMA S.A. - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	PIXAN	<b>Al escrito de fecha 08/08/2023:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1550110	1550110 - Valverde Norambuena SpA - Juan Pablo Zepeda Henríquez.	Lemonade Chapter	<b>Al escrito de fecha 04/09/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486026	1486026: Big Brands SPA - Empower Brands, LLC Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	The TRUSTED BUTCHER	<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1495226	1495226 - metro s.a. - Juan Francisco Santelices Pastori Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	METRONEWSWEEK	<p>A la presentación de fecha 24/04/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 13/09/2023: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503828	1503828 - METRO S.A. - Metrociencia SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	METRO CIENCIA	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "Metro", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente "METRO", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1506443	1506443: Falabella S.A - BUMERAN HOLDINGS LTD. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1508291	1508291: COPPERPROTEK SpA - IDVC, LLC. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	COPPER FIT	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508441	1508441: ContextLogic Inc. - Maricela Vicuña Garretón. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Wish Box	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "WISH", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente "WISH", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1510345	1510345 - Grupo Precisión S.A. - Geo Prazisions Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GEO PRAZISIONS	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1510730	1510730: Gualapack Chile SpA - Carlos Eduardo Guzman Olivieri. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Gualapp	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514353	1514353: FALABELLA S.A. - Gustavo Rodrigo Serrat Petersen Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	WOLF	1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1516030	1516030: Falabella S.A. - FINCRED SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	P PAYS	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1518877	1518877 - S.A.C.I. Falabella. - ALFREDO VARGAS HOFER. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TUTTI	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1518881	<p>1518881: TRANSMISORA ELÉCTRICA DEL NORTE S.A. - Tenlove Spa</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Círculo Ten	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1524635	<p>1524635 - Integramedica S.A. - Sofia Cristina Santis Lorza</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	VIDACARE SALUD INTEGRAL	<p>A escrito de fecha 20/09/2023</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente SALUD INTEGRAL y/o S SALUD INTEGRAL y/o INTEGRATUSALUD y/o de la familia de marcas INTEGRAMEDICA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos/servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525108	1525108 - Victoria Fruits spa. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ROYAL VICTORIA	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1531777	1531777: INVERSIONES TORINO S.P.A - Fabián Edmundo Luarte Matamala Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	L&M LUARTE MOSSO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada
1531978	1531978 - Falabella S.A. - Edgardo Alejandro Ascanio Guerra. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Advaloren	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532578	1532578: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	DOS ERRE	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1532643	1532643 - Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Daniel Enrique Mancilla Mancilla. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	imilab	A escritos de fecha 20/09/2023 y 23/10/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "MLAB", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "MLAB", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1533931	1533931 - Big Brands SPA - Fernando Antonio González Santander. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KOLE	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1542349	1542349: Servicios Odontológicos Sanident Limitada - Claudio Andrés Zuleta Vega Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Sanident	A escritos de fecha 20/09/2023 y 23/10/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "SANIDENT", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373330	1373330: ESPAC CONSTRUCCIÓN S.A. - NITTO DENKO CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESPA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1374656	1374656: : JOSÉ MIGUEL NEGRETE PIZARRO - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Miura Autos	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1375662	1375662 MARÍA NATALY FAÜNDEZ LÓPEZ - TREASURE STUDIO, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cocomelon	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1378720	1378720: BUDDY PET LIMITADA-BIG BRANDS S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BUBBAPET	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1383656	1383656: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ferroviaal aeropuertos	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1383657	1383657: INGENIERÍA Y MONTAJE FERROVIAL S.A. - FERROVIAL SE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ferroviaal power infrastructure	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1386752	1386752: COMERCIAL LOOKING LIMITADA - PUSHEEN CORPORATION Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pusheen	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bar Santiago	A la presentación de fecha 23/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1447750	1447750: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Synthon Chile Ltda. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUNICAT	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1447751	1447751: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Quantum Integral S.A. - SYNTHON CHILE LTDA. - ANA LUISA VALDEBENITO SANDOVAL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUNIDOG	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1465868	1465868: Cisco Technology, Inc. - CRISTIAN GIOVANNI TRONCOSO PAÉZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Meraky MC	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1469489	1469489: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Patagonia Online	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1469524	1469524: EXTRUDER S.A. - Patagonia, Inc. - Alejandro Ricardo Gómez Faini Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PATAGONIA-GROUP	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Pick Up & Delivery	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477974	1477974: Comercial Kaufmann S.A. - Europarts SpA - COMERCIAL AUTOPARTS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AUTOPARTS	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485284	1485284: MARSHMELLO CREATIVE, LLC - CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ NIZETICH. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Marshmello Oficial	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492826	1492826: Sociedad de inversiones Bamar SpA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARKETPETS SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MARKET PETS	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496246	1496246 - Empresas Carozzi S.A. - Lighthouse Enterprises Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIVAZEN	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1498065	1498065: Cooperativa Agrícola y Lechera De La Unión Limitada - José Leonardo Parra Vargas. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LA RUTA DEL CAFÉ	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507714	1507714: LABORATORIOS SAVAL S.A. - EUROLAB LTDA. - EXELTIS HEALTHCARE, SL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOMEXEL	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509629	1509629 - Importadora y Distribuidora Seisluces S.A. - Jaime Esteban León Klee. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	La Llorona	A escrito de fecha 20/09/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1510057	1510057: Empresas Carozzi S.A. - Matías Ignacio Montoya Encina. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONO.MARINO	Resolviendo escrito de fecha 29/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1513062	1513062 - Meet SpA. - COFFEE STREET SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COFFEE STREET MH	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525607	1525607: COMERCIAL CASTRO S.A. - COMERCIAL CASTRO Y NOVA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Comercial Castro y Nova	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526042	1526042 - RECAUCHAJES MINEROS BILAC LTDA. - Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	NEUMACHILE	A escrito de fecha 23/09/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1526954	1526954 - DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Sociedad RCumbre Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RCumbre	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529223	1529223: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Margarita Alejandra Herrera Herrera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Jake Matte	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1529705	1529705: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Kugar Export SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ZUGUSTO	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1531365	1531365: FLORES COMERCIAL S.A. - Paola Carolina Lopez Marin Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEDUZIONE	A escritos de fecha 20/09/2023 y 23/10/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539291	1539291 - Rodrigo Alejandro García Neira - Club Social Y Deportivo Colo-colo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ALBOMANIA	A escrito de fecha 02/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 25/10/2023 Como se pide. Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, citese a las partes a oír sentencia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

**Sección C4:**

#### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356207	1356207 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOK-OFF	Fallo de rechazo
1356211	1356211 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOKOFF	Fallo de rechazo
1356215	1356215 LABORATORIOS PRATER S.A.– S.C. JOHNSON & SON, INC.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOC-OFF	Fallo de rechazo
1356217	1356217 LABORATORIOS PRATER S.A.- LABORATORIO CHILE S.A.- MARILYN GRATIA TRIMNELL- LABORATORIOS SAVAL S.A.	MOCOFF	Fallo de rechazo
1356834	1356834 ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA – RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY	ANIMALLS	Fallo de aceptación parcial a registro
1356855	1356855: ANDRES ANTONIO SALINAS SALINAS - SIGDO KOPPER S.A.	WASK	Fallo de aceptación a registro
1356916	1356916 ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA – RODRIGO ALFREDO ORELLANA GODOY	ANIMALL'S	Fallo de aceptación parcial a registro
1356930	1356930: MARÍA ALEJANDRA JAEGER CASAMITJANA - MAST-JAGERMEISTER SE.	JAEGER	Fallo de rechazo
1357112	1357112: LABORATORIO PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES WOMAN S.A.	FLORESTA	Fallo de aceptación parcial a registro
1357143	1357143: LABORATORIOS PORTUGAL S.R.L. - FLORES Y CIA S.A. Y FLORES WOMAN S.A.	FLORESTA	Fallo de aceptación a registro
1403411	1403411: Espol S.A. - THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SISTEMAS Y SERVICIO VANDA LIMITADA	SmartGO	Fallo de aceptación a registro
1411199	1411199: ZHANKUI WANG - DONGGUAN CITY SING-E ELECTRONICS TECHNOLOGY CO.,LTD	SING-E	Fallo de rechazo
1412213	1412213: FORJADOS S.A. - SEBASTIÁN RODRIGO PECCI	FORJA2	Fallo de aceptación parcial a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1477774	1477774: AVENTISUB LLC. - PINNACLE CHILE SPA	ALLORA	Fallo de aceptación a registro
1487992	1487992: Paul Andre Mousquere - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA	ADELGAMAX	Fallo de aceptación a registro
1501845	1501845: Paul Andre Mousquere - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA	ADELGAMASS	Fallo de aceptación a registro
1513232	1513232: PINNACLE CHILE SPA - Farmex S.A.	ALLORA	Fallo de aceptación a registro
1513893	1513893: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA., - VIÑA ALBORES SPA	ALBORES	Fallo de aceptación a registro



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373549	1373549: CHRISTIAN RAÚL MUÑOZ DONOSO - MSC Cruises SA	EXPLORA	A escrito de fecha 03/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359076	1359076: ANDRÉS MIGUEL AHUMADA SOTO - 23PEOPLE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PeopleLab	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Estese al mérito de autos.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bar Santiago	A la presentación de fecha 30/10/2023: Como se pide.
1397736	1397736: SANTIAGO JAVIER SANTOS DIEZ - Restaurant Panorama Giratorio y Cia Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bar Santiago	A la presentación de fecha 26/10/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 25/10/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo dechamente la presentación de fecha 31/08/2023: Estese a lo resuelto con fecha 18/02/2022.
1467652	1467652: ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE LECHE LA ZONA CENTRO (APROLECHE CENTRO) - COOPERATIVA AGRÍCOLA Y LECHERA DE CASABLANCA - Cooperativa Agrícola Lechera Santiago Limitada - Sociedad de Agricultores de Los Lagos SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VQP	A la presentación de fecha 13/09/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1471012	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Estese al mérito de autos.
1482441	1482441: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	scout	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482442	1482442: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	scout	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1486026	1486026: Big Brands SPA - Empower Brands, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	The TRUSTED BUTCHER	A la presentación de fecha 31/07/2023: A lo principal: Téngase presente la cesión, corrijase base de datos en lo pertinente. Al otrosi: Téngase presente.
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MODD	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 folio 128484: Por acompañados, con citación.
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MODD	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 folio 128488: Por acompañados, con citación.
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MODD	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 folio 128489: Por acompañados, con citación.
1490561	1490561: MODYO CHILE S.A - MODO SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	M MODD	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 folio 128490: Por acompañados, con citación.
1491577	1491577: LUMICENTRO INTERNACIONAL S.A. - COMERCIALIZADORA ECOMAX SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ECOMAX	A escrito de fecha 20/09/2023 Estese al mérito de los autos.
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALMART	Resolviendo escrito de fecha 22/05/2023: Por acompañados, con citación.
1498636	1498636: Carlos Eduardo Lemus Quivira - BRYAN ALEXIS TUR CONTRERAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KUDELL	Resolviendo escrito de fecha 28/09/2023: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498761	1498761: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA Resolución de corrección por Art. 84 del CPC en oposición	Agua Vitality	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, la resolución que tiene por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia de fecha 28 de marzo de 2023, el hecho que esta última contiene un error en lo relativo a la individualización de la solicitud y de las partes; Resuelvo reemplácese la aludida resolución, respectivamente, por los datos que a continuación se señalan: "Expediente y Partes: 1498761: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA Tipo / Nro Solicitud: Marca de P&S / 1498761 Fecha de solicitud: 01/04/2022 Denominación: Agua Vitality Clase: NCL 32". En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 28 de marzo de 2023.
1499065	1499065: AMF INMOBILIARIA SPA - EMPRESA DE SERVICIOS ANA MARIA FLORES GATICA E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AMF	A la presentación de fecha 12/09/2023: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1500806	1500806: Sociéte des Produits Nestlé S.A. - ALICORP S.A.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	ALPESA	4 de octubre de 2023.
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEL MONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124056: Por acompañados, con citación.
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEL MONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124057: Por acompañados, con citación.
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEL MONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124058: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506361	1506361: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BEL MONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124059: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BELMONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124070: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BELMONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124075: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BELMONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124076: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506364	1506364: BELMOND MANAGEMENT LIMITED - Diego Blanch Lusson	BELMONDO	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124077: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1506461	1506461: INVERSIONES VALMAFE LIMITADA - Boreal Water SpA	BOREAL CIRCULAR WATER	Resolviendo escrito de fecha 11/10/2023 folio 135943: Previamente acompañe en forma documentos signados con el número 1, 2 y 3, dentro de tres días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1516122	1516122: FLORES Y CIA S.A. - Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz	FLORITO	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited.	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 30/10/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

#### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1517082	1517082: SYNGENTA LIMITED - UPL Mauritius Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YUKON	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2023 folio 128445: Por acompañados, con citación.
1523071	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	acameaseguro.cl	Proveyendo escrito de fecha 03/11/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CLAUDIO ARAVENA SIGALA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1529154	1529154 - Turismo Cocha S.A. - Carlos Alejandro Díaz Rocha Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TURISMO ROCHA	A la presentación de fecha 06/11/2023: A todo: Estese a lo que se resolverá. A la presentación de fecha 06/11/2023, folio 146901: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/10/2023 y téngase por acompañado el escrito folio 146899. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/08/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532589	1532589 - E. KOVACS Y COMPAÑÍA LIMITADA o E. KOVACS LTDA. - Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso	AUTOSUSADOS.CL	4/10/2023
1533371	1533371 - THE SPB GLOBAL CORPORATION, S.L. - Eurofarma Chile S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso	TUZ	5 de octubre de 2023.
1533778	1533778 - Aura Ingeniería S.A. - AURA DIFUSIÓN, S.L.. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AQ AURA QUANTIC	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534020	1534020: SOFTYS S.A. - HM SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELITE BRANDS	A escrito de fecha 27/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra en la primera presentación de autos., Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TRILLIUM	A la presentación de fecha 13/09/2023, folio 124162: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Vistos el documento acompañado con folio 124164, tengase por acompañado.
1534561	1534561: Industrial y Comercial San Diego Limitada - CHAO KUNG LEE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MINSA	A escrito de fecha 29/09/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536952	1536952: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Eurofarma Chile S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRACTIVAR	A escrito de fecha 22/09/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1538047	1538047: ETNIA BARCELONA, S.L. - Importadora Y Exportadora Atlantis SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ETNA	A escrito de fecha 22/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1538772	1538772 - Sergio Roberto Ramírez Matte - Carlos Iván Montiers Aguilera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ROCKYFISH	A la presentación de fecha 13/09/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la iobservación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540616	1540616: INTEK CHILE SPA - Braulio Francisco Zamora Rodríguez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RIDERS CHILE.APP	A escrito de fecha 20/09/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540789	1540789 - LABORATORIOS PRATER S.A. - EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NATULIV	A escrito de fecha 20/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540795	1540795 - TREASURY WINE ESTATES AMERICAS COMPANY - Los Hermanos SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Los Hermanos	A escrito de fecha 29/09/2023 folio 130714 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 29/09/2023 folio 1314038 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 29/09/2023 folio 130714
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OSHO	A escrito de fecha 20/09/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542134	Certificación de decisión en firme por no recurso	Research	10 de octubre de 2023.
1543134	1543134 - SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO OLIMPO LIMITADA - MONTE OLIMPO ASESORÍAS E INVERSIONES SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Monte Olimpo	A escrito de fecha 25/09/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1548190	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Bloccare	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 26 de octubre de 2023 se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 26/10/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 21/08/2023 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549314	1549314: Dolu Oyuncak Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi - Inversiones Cf Comercial SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Dolu	A la presentación de fecha 22/08/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1549811	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	JUMP SPOT KIDS	A la presentación de fecha 24/08/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1550293	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	EspacioT Donde confluye todo el transporte	<b>Al escrito de fecha 18/08/2023:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <b>Resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>Jaime Henríquez Mella, Aracelli de los Ángeles Nardocci Chamorro y Kathia Tello Cuadra</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1128801	1184708	100-2023: Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd - GLORIA ANGÉLICA ZAMORANO CARRASCO	FORYOU FORYOUMEDICAL CHILE	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139196: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°235383. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 100-2023, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C10N:

### Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1370596	1336865	7-2023 WORLD MOO DUK KWAN, INC - Alex Mauricio Carrillo Sanhueza Resolución de recibe causa a prueba	SOO BAHK DO MOO DUK KWAN CHILE	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios de la clase 35, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la o las marcas mixtas y/o etiquetas que individualiza en su demanda, para distinguir los servicios de la clase 35, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil
1468477	1366558	35-2023 MAUNA ENDURANCE INC / CHRISTINE O'RYAN ZHALHAAS, SEBASTIÁN MANUEL GONZÁLEZ SANTANDER	MAUNA	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo



### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Resolución de recibe causa a prueba		dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MAUNA, en relación a los productos que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1463606	1365893	45-2022 DIEGO ARMANDO GOMEZ LOPEZ- JOHAN FELIPE LÓPEZ SÁNCHEZ Resolución de citación a oír sentencia de demanda	YIPAO COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023**

**Sección C14N:**

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0967532	958651	43-2021 IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA - SCOTT SPORTS SA	AXIS	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023 folio 138327</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Resolviendo escritos de fecha 17/10/2023 folios 138335, 138338, 138342, 138344; 138350, 138352, 138355:</p> <p>Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0957186	956744	58-2023 JORGE ANTONIO PEDREROS BETTINI - A3D CHILE S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AS SEEN ON T.V.	Resolviendo escrito de fecha 19/10/2023: Como se pide, reitérese.
1272748	1270560	14-2021 GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. - Importadora Comercializadora y Exportadora Gnomai Chile Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FANTECH	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1319480	1315767	36-2022 ROLANDO EUGENIO DEVIAALDUNATE - Francini Contin; Flaviana Sceling, Bruno Alexandre Lazzaretti, Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	axe bahia	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer, segundo y tercer otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnotation</a> , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes. Al 4° otrosí: Téngase presente.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 16/10/2023 folio 137649: A sus antecedentes.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139424: A sus antecedentes.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139428: A sus antecedentes.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139434: A sus antecedentes.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 18/10/2023 folio 139436: A sus antecedentes.
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023 folio 138150: A sus antecedentes.
1371947	1335664	89-2023 COMPAÑÍA GRAFICA PUBLICITARIA M GRAPHICS SpA - MGRAPHIC S.P.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MGRAPHIC	Resolviendo escrito de fecha 17/10/2023: A lo principal: Téngase presente la rectificación. Al otrosí: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada.
1463606	1365893	Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	YIPAO COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1473883	1389765	72-2023: AHORRO OFERTAS SpA - Importadora y Comercializadora Consigna SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	ODEA	Vistos y habiéndose buscado el registro de custodia de poderes de Inapi el cual señala, y no habiéndose encontrado relación con la parte que dice representar, se provee: Previo a proveer escrito de fecha 23/10/2023. Señale número de custodia de poder respecto de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SPA dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 203118 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponde.
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas Resolución de por contestado el traslado de la demanda	Prime	Resolviendo escrito de fecha 20/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la demanda. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 09/11/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada